



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible



**PARQUE
NATURAL
LAGUNAS
DE RUIDERA**
Red de Áreas
Protegidas de CLM

BORRADOR DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE RUIDERA

INDICE

1. ANTECEDENTES.	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	6
3. OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.	7
3.1. CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES:	7
3.2. CON RELACIÓN AL USO PÚBLICO:	8
3.3. CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN:	8
3.4. RESPECTO A LA RELACIÓN DEL PARQUE NATURAL CON OTRAS ADMINISTRACIONES, LA CIUDADANÍA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL:	9
3.5. CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES, USOS Y APROVECHAMIENTOS TRADICIONALES:	9
3.6. CON RELACIÓN AL SEGUIMIENTO:	9
4. CRITERIOS GENERALES DE GESTIÓN.	10
5. ACTUACIONES DE GESTIÓN	11
5.1. EN RELACIÓN CON EL MEDIO GEOLÓGICO Y LA CALIDAD ATMOSFÉRICA.	11
5.2. EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS HÍDRICOS.	12
5.3. EN RELACIÓN CON LA FLORA Y LAS FORMACIONES VEGETALES.	13
5.4. EN RELACIÓN CON LA FAUNA.	16
5.5. EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS CULTURALES Y EL PAISAJE.	18
5.6. ACTUACIONES EN MATERIA DE USO PÚBLICO.	20
5.7. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN.	27
5.8. ACTUACIONES RESPECTO A LA RELACIÓN DEL PARQUE CON LA CIUDADANÍA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.	29
5.9. ACTUACIONES PARA EL SEGUIMIENTO.	30
6. NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE USOS, APROVECHAMIENTOS Y ACTIVIDADES.	31
6.1 NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN.	33
6.2 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS VISITANTES.	35
6.3 REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN, ACCESIBILIDAD Y APARCAMIENTO.	36
6.4 Baño.	38
6.5 SENDERISMO.	38
6.6 ACCESO CON PERROS Y OTRAS MASCOTAS.	39
6.7 ACAMPADA, ACAMPADA EN RÉGIMEN DE TRAVESÍA, PERNOCTA EN VEHÍCULOS Y CARAVANAS Y VIVAC.	39
6.8 CICLISMO Y CICLISMO DE MONTAÑA.	40
6.9 RUTAS ECUESTRES.	40
6.10 ESCALADA.	40
6.11 ESPELEOLOGÍA Y ACCESO A CAVIDADES SUBTERRÁNEAS NATURALES.	40
6.12 PESCA.	41
6.13 NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN.	42
6.16 CARRERAS DE MONTAÑA.	48
6.17 REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS ORGANIZADAS POR TERCERAS PERSONAS Y SERVICIO DE GUÍAS.	48
6.18 SOBRE EL SERVICIO DE GUÍAS.	50
6.19 REGULACIÓN DE USOS DEL SECTOR PRIMARIO.	50
6.19.1 Agricultura.	50
6.19.2 Ganadería.	50
6.19.3 Apicultura.	51
6.19.4 Sector forestal.	51
6.20 VEGETACIÓN DE PARQUES Y JARDINES.	53
6.21 TRATAMIENTOS CON SUSTANCIAS QUÍMICAS BIOCIDAS.	53
6.22 REGULACIÓN DE LA CAZA.	54
6.23 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA, Y OTROS MOVIMIENTOS DE TIERRAS.	54
6.24 REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE MATERIALES O ELEMENTOS NATURALES.	54
6.24.1 Actividades paleontológicas y arqueológicas.	54
6.24.2 Recolección de rocas.	55
6.25 REGULACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS.	55
6.25.1 Apertura y acondicionamiento de trochas, pistas, caminos o fajas cortafuegos.	55
6.25.2 Instalación de carteles y resto de formas de publicidad.	56
6.25.3 Otras instalaciones.	56
6.26 REGULACIÓN DE CERRAMIENTOS, TENDIDOS ELÉCTRICOS E INSTALACIONES PARA TELECOMUNICACIÓN.	57
6.26.1 Cerramientos.	57
6.26.2 Líneas eléctricas.	58

6.26.3 Instalaciones para la telecomunicación.....	58
6.27 REGULACIÓN DE OBRAS EN EL MEDIO HÍDRICO Y APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS.....	58
6.27.1 Acondicionamiento de cauces, encauzamientos o desecación de terrenos encharcadizos.	58
6.27.2 Extracciones de aguas y aprovechamientos.....	59
6.27.3 Aprovechamiento hidroeléctrico.....	59
6.27.4 Aportes de arena.....	59
6.27.5 Zonas de baño.....	59
6.28 REGULACIÓN DE VERTIDOS.....	59
6.28.1 Vertederos para residuos sólidos urbanos, abandono de residuos.....	59
6.28.2 Red de saneamiento.....	59
6.29 REGULACIÓN RELATIVA A LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES.....	60
6.29.1 Normas generales (excepto para el Casco Urbano de Ruidera).....	60
6.29.2 Zona urbana no consolidada.....	63
6.29.3 Resto del Parque Natural.....	63
6.29.4 Zona del Casco Urbano de Ruidera.....	64
6.30 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.....	64
6.31 REGULACIÓN DE LA TOMA DE IMÁGENES Y SONIDOS.....	65
6.32 UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DEL PARQUE NATURAL.....	65
6.33 ESPACIO AÉREO.....	66
6.34 OTRAS ACTIVIDADES Y OBRAS.....	66
7. DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO.....	66
8. DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES.....	67
9. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE ACTUACIONES.....	67
10. EVALUACIÓN, REVISIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.....	69
11. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES Y TITULARES DE DERECHOS.....	69
11.1. CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:.....	70
11.2. CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:.....	70
11.3. CON LA UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN:.....	71
11.4. CON LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LAS CORPORACIONES LOCALES:.....	72
11.5. CON OTRAS INSTITUCIONES.....	72
11.6. CON LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE TERRENOS Y OTRAS TITULARES DE DERECHOS.....	72
12. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	73
13. ANEXOS.....	74
ANEXO I: DELIMITACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE RUIDERA.....	74
ANEXO III. ESCENARIOS MODELIZADOS DE CAMBIO CLIMÁTICO.....	79
ANEXO IV: INDICADORES.....	81

1. ANTECEDENTES.

El Parque Natural de las Lagunas de Ruidera está constituido por un sistema lagunar creado a lo largo de miles de años, por la formación de represas naturales llamadas “barreras tobáceas” debidas a la precipitación de carbonatos. Estas circunstancias identifican a este espacio como uno de los pocos de estas características existentes en Europa.

Para la protección de estos valores tan sobresalientes, mediante Real Decreto 2610/1979, de 13 de julio, se declaró el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y alrededores. Las Lagunas de Ruidera, además, han sido objeto de otros reconocimientos o declaraciones europeas e internacionales, expuestas a continuación, que también establecen especiales regímenes jurídicos en su territorio y que han sido tenidos en cuenta en la redacción de este Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG).

La UNESCO declaró la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda dentro del Programa MaB (Hombre y la Biosfera) en 1981, incluyendo una superficie de humedales estimada en 25000 ha. La delimitación y la zonificación definitivas de la Reserva fueron tramitadas por el Comité MaB español y aprobadas por la UNESCO en junio de 2014 durante la 26ª sesión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa Mab, con una extensión total de 418.087 ha. El órgano gestor de la Reserva es la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, que acompañó la propuesta, con un documento sobre las Directrices Estratégicas para la Gestión de la Reserva.

Las Lagunas de Ruidera conforman una de las diferentes zonas núcleo de esta Reserva, en la que se encuentran Las Tablas de Daimiel y otros humedales de la Mancha Húmeda. El reconocimiento e inclusión en la Reserva supone el cumplimiento de varios requisitos y compromisos para hacer compatible la conservación del medio con el desarrollo sostenible promoviendo la investigación sobre estos temas, así como participar en los programas de seguimiento del conjunto de la red española.

España ratificó el Convenio Ramsar el 4 de mayo de 1982. Este convenio pretende la protección de Humedales de Importancia Internacional, asignando obligaciones generales a los Estados Contratantes y estableciendo recomendaciones para los humedales incluidos en dicha lista. Las recomendaciones van orientadas al manejo de los recursos hídricos con la finalidad de mantener sus funciones ecológicas, a su uso racional, al campo de la comunicación, la educación y la participación, así como a su evaluación y seguimiento. Mediante Resolución de 21 de octubre de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por el que

se autorizaba la inclusión en la Lista del Convenio de Ramsar, relativo a Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, de las Lagunas de Ruidera.

La Red Natura 2000 fue creada por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y la Fauna Silvestres (Directiva Hábitats), y supone el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en Europa. Esta Red está integrada, entre otros espacios, por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que deben ser designados como Zonas Especiales de Conservación (ZEC); y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) ya designadas.

Mediante Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, fue adoptada de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, entre los que se incluye el LIC Lagunas de Ruidera.

Posteriormente, mediante el Decreto 57/2017, de 5 de septiembre por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, tres Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), se propone a la Comisión Europea la modificación de los límites de dos Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), y se modifican los límites de tres Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) se declaró el Lugar de Importancia Comunitaria Lagunas de Ruidera como Zona de Especial Conservación, publicándose íntegramente mediante el Decreto 54/2020, de 8 de septiembre, por el que se ordena la publicación de los anexos del Decreto 57/2017, de 5 de septiembre. El plan de gestión fue aprobado por la Orden 155/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban los planes de gestión de tres espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha. Posteriormente, mediante la Orden 89/2019, de 5 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se procede a la publicación íntegra en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM) del Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Lagunas de Ruidera ES 42210017, en Albacete y Ciudad Real.

Dicho Plan de Gestión Red Natura se considera que no contradice las disposiciones establecidas en el presente PRUG, así como que las diferentes normas reguladoras de ambos espacios protegidos se consideran plenamente coordinadas, en consonancia con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El artículo séptimo del Real Decreto 2610/1979, de 13 de julio, sobre declaración del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y alrededores, establece el mandato de redactar el Plan de Gestión y Utilización de sus recursos, oída la Junta Rectora, el cual contendrá las medidas de conservación, protección y disfrute para el mejor cumplimiento de las finalidades del Parque.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en la Sección 3ª del Capítulo I del Título III “Planificación de los Espacios Naturales Protegidos” establece como uno de los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos a los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), aplicables tanto a los parques naturales como al resto de espacios en que se aprecie su necesidad por la complejidad de la gestión. Estos planes desarrollarán, en su caso, las disposiciones generales aplicables a la gestión del espacio protegido, e incluirán, al menos, su zonificación, la normativa aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades, y los objetivos, directrices y actuaciones de gestión precisas.

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 1995, la Dirección General de Medio Ambiente Natural ordenó la publicación en el DOCM del PRUG del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera. (DOCM nº61, de 15 de diciembre de 1995).

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de este PRUG se hace necesario la redacción de un nuevo PRUG como instrumento de planificación del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera con el fin de adaptarlo a la normativa vigente.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito territorial del presente PRUG es el comprendido en los límites del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera.

La extensión del Parque Natural quedó recogida en el Real Decreto 2610/1979, de 13 de julio, en donde se recoge una superficie de 3.772 hectáreas y se hace una descripción general de sus límites.

Mediante Resolución de 5 de diciembre 1995 la Dirección General de Medio Ambiente Natural ordenó la publicación del PRUG del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, recogiénose una cartografía a escala aproximada 1:50.000 con los límites del Parque Natural.

En base a esa cartografía, aplicada la mejora en la precisión que introduce la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica, los mapas topográficos del Instituto Geográfico Nacional y la ortofotografía del

Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) de 2015, se han definido con precisión los límites del espacio natural mediante sus coordenadas UTM USO30 ETRS89.

En este PRUG se incluye un anexo cartográfico en el que figuran los límites del Parque Natural junto con las coordenadas topográficas de los vértices de la poligonal que definen los límites del Parque Natural.

3. OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

3.1. Con relación a la protección y conservación de los recursos naturales y culturales:

- a) Proteger y recuperar siempre que sea posible, el régimen de funcionamiento natural de ríos, arroyos, lagunas y acuíferos.
- b) Establecer los requerimientos hídricos necesarios para la conservación de los hábitats y especies, y que aseguren el mantenimiento de los recursos naturales ligados a las aguas superficiales.
- c) Evitar o corregir cualquier causa que pueda originar la degradación de la calidad del agua.
- d) Adoptar las medidas adecuadas para asegurar la conservación del patrimonio geológico, así como realizar las actuaciones de restauración en áreas sometidas a procesos de degradación de origen antrópico.
- e) Conservar la calidad del aire, preservar los sonidos naturales y minimizar la contaminación lumínica.
- f) Preservar y restaurar la fauna, la flora y los sistemas naturales vegetales autóctonos existentes en el Parque Natural, con especial atención a los hábitats y especies de flora y fauna incluidos en el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial de Castilla-La Mancha, y en los catálogos regional y español de especies amenazadas, así como los hábitats y especies de flora y fauna de interés comunitario, en especial los considerados como prioritarios.
- g) Impedir el asentamiento y proliferación de especies invasoras de fauna y flora, y en su caso, proceder a su erradicación.
- h) Proceder a la eliminación y sustitución progresiva de las especies alóctonas, que no sean objeto de cultivo o propias de la ganadería, presentes en el Parque Natural por especies autóctonas.
- i) Restaurar los paisajes degradados.

- j) Catalogar e inventariar las construcciones, las infraestructuras, los equipamientos, y las instalaciones situadas en el interior del Parque, y establecer las medidas necesarias para promover su integración ambiental y paisajística.
- k) Desarrollar las actuaciones precisas para conservar los recursos culturales, arqueológicos, antropológicos y etnográficos del Parque, y restaurarlos cuando sea posible, así como evitar o corregir cualquier acción que suponga su deterioro.
- l) Desarrollar en la medida de lo posible los objetivos de economía circular como eje de decisión de los diferentes sectores de gestión.

3.2. Con relación al uso público:

- a) Promover un turismo sostenible en el Parque Natural y su entorno, atendiendo a su viabilidad ambiental, social y económica.
- b) Diseñar y desarrollar un sistema de uso público que facilite el conocimiento y disfrute del Parque Natural y promueva una visita de calidad, compatible con la conservación de los valores naturales y culturales, adaptándola a la capacidad de acogida del Parque Natural.
- c) Asegurar la prestación de servicios públicos de centros de visitantes, puntos de información y red de itinerarios, de acuerdo con la demanda existente y su evolución previsible, prestando atención a los distintos tipos de visitantes, favoreciendo la accesibilidad y la visita por parte de personas con diversidad funcional, y procurando la desestacionalización de las visitas.
- d) Utilizar la información, la interpretación del patrimonio, la comunicación, la difusión y la educación ambiental para fomentar el respeto hacia la naturaleza, una conciencia favorable a la conservación del Parque y el desarrollo de actitudes relacionadas con el respeto al medio ambiente.

3.3. Con relación a la actividad de investigación:

- a) Establecer las prioridades de investigación, con el fin de proveer una adecuada base científica para la gestión y de adquirir un mejor conocimiento científico de los valores naturales y culturales del Parque Natural.
- b) Promover la investigación aplicada a la gestión y, en general, las acciones educativas, científicas y culturales en aras de un mayor conocimiento y divulgación general de los valores naturales y culturales del Parque Natural.

- c) Promover la transferencia del conocimiento adquirido a través de la investigación al Parque Natural.

3.4. Respecto a la relación del Parque Natural con otras administraciones, la ciudadanía y la participación social:

- a) Reforzar las relaciones entre la administración gestora del Parque Natural y el resto de las administraciones con competencias en el territorio, potenciando la coordinación, colaboración e intercambio de información.
- b) Incentivar y promover la participación social y la presencia en el Parque Natural de la sociedad, facilitando el compromiso y la participación de la población de los municipios del entorno, del tejido empresarial, de asociaciones y organizaciones no gubernamentales, estableciéndose los mecanismos necesarios para su implicación y vinculación en la gestión del Parque Natural.
- c) Promover el voluntariado ambiental para la realización de diversas acciones contempladas en el presente PRUG.
- d) Contribuir al desarrollo sostenible social, ambiental, económico y cultural en los municipios del entorno del Parque Natural.

3.5. Con relación a las actividades, usos y aprovechamientos tradicionales:

Fomentar el conocimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales que han modelado la situación ambiental actual del Parque Natural.

3.6. Con relación al seguimiento:

- a) Configurar un sistema de seguimiento que integre indicadores referentes a los recursos naturales y culturales, los procesos ecológicos y el uso público, integrándolos con el que se realice en redes y planes autonómicos, nacionales e internacionales.
- b) Establecer indicadores para evaluar de manera periódica el cumplimiento de los objetivos y las acciones del presente PRUG.
- c) Realizar el seguimiento de hábitats y especies de flora y fauna que permita establecer tendencias de población y obtener información sobre el estado de conservación en el Parque Natural.

4. CRITERIOS GENERALES DE GESTIÓN.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente plan rector, la gestión del Parque Natural atenderá a los siguientes criterios generales y a los criterios específicos reflejados en cada uno de los ámbitos de las actuaciones de gestión contemplados:

- a) Las actuaciones que se desarrollen en el Parque Natural tendrán como objetivo prioritario la conservación de sus valores naturales y culturales, así como de los procesos que los sustentan. Cualquier actuación a realizar ha de ser compatible con la perpetuación de estos.
- b) La gestión del Parque Natural se llevará a cabo teniendo en cuenta su inclusión en el espacio de la Red Natura 2000 Lagunas de Ruidera, estableciendo medidas de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario recogidas en su plan de gestión.
- c) Se favorecerá el mantenimiento y libre evolución de los sistemas naturales, procurando detener e invertir las incidencias negativas de carácter antrópico que se produzcan, así como habilitar las actuaciones que se estimen necesarias para la restauración de los procesos ecológicos naturales
- d) En el desarrollo y ejecución de actuaciones en el medio natural primará el principio de mínima intervención sobre los recursos y procesos naturales. Las actuaciones se realizarán en una intensidad, extensión y duración que sea la menor posible, primando actuaciones puntuales y manejo selectivo.
- e) La toma de decisiones se apoyará en el mejor conocimiento técnico y científico disponible y estará presidida por el principio de precaución. En caso de duda, se adoptará la decisión que se considere más favorable a la conservación de la naturaleza.
- f) Se promoverá el análisis de la incidencia ambiental de todos los planes, proyectos y actividades a desarrollar en el interior del Parque Natural, de forma que se asegure la toma en consideración de las repercusiones ambientales en el proceso de toma de decisiones.
- g) Se promoverá la investigación aplicada a la gestión y conservación, así como el seguimiento y la evaluación de los recursos naturales y culturales y de la propia gestión.
- h) Se promoverá un uso público centrado en una visita compatible con la conservación y basada en el conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque Natural, primando la calidad y

favoreciendo la accesibilidad, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del Parque (ecológica, física y psicológica).

- i) La información, difusión, interpretación del patrimonio y educación ambiental y con perspectiva de género se utilizarán como herramientas para la sensibilización, la implicación ciudadana en los objetivos del Parque Natural y el fomento de actitudes favorables a la conservación de la naturaleza.
- j) Se contribuirá al desarrollo sostenible social, económico y cultural en los municipios del área de influencia del Parque Natural.
- k) Se promoverá la participación social y la búsqueda de objetivos comunes con las distintas administraciones públicas y con la sociedad, con especial atención a la población local y al entorno del Parque Natural.
- l) La gestión del Parque Natural se llevará a cabo de forma coordinada con las administraciones con competencias sectoriales en su ámbito territorial.
- m) Se fomentará una gestión adaptativa en un contexto de cambio global, mediante la toma de decisiones apoyada en el avance del conocimiento, y se promoverá el papel demostrativo del Parque Natural como modelo de gestión ante el cambio global extrapolable al conjunto del territorio.

5. ACTUACIONES DE GESTIÓN

5.1. En relación con el medio geológico y la calidad atmosférica.

a) Criterios específicos

- Se promoverá la preservación de la integridad de las características geológicas y edáficas propias del Parque Natural y de sus formaciones geológicas singulares.
- Se protegerán los suelos de las diferentes causas de degradación de los que puedan ser objeto, y especialmente de la afección originada por procesos de erosión y contaminación.

- Se tendrá en cuenta el mantenimiento de la calidad atmosférica del Parque Natural, con relación a la calidad del aire, a los sonidos naturales del medio y a la minimización de la contaminación lumínica.

b) Actuaciones

- Se realizará un inventario y diagnóstico del patrimonio geológico y paleontológico, adoptando las medidas que resulten precisas para su protección y conservación.
- Se promoverán las oportunas actuaciones de restauración en las áreas en las que las condiciones naturales hayan sido alteradas.
- Se promoverá la restauración de las barreras tobáceas que se encuentren degradadas.
- Se reducirán las fuentes de sonido artificiales en el medio natural y se minimizará su efecto, de modo que se preserven la quietud y los sonidos naturales del medio. Al respecto, se establecerán estándares de calidad.
- Para evitar la contaminación lumínica, se acometerán acciones para minimizar la intrusión de luz artificial en la escena nocturna del Parque Natural en razón del papel que el cielo juega en el conjunto de la experiencia de las personas visitantes y de su efecto en ciertas poblaciones animales. Con relación a ello, se establecerán estándares de calidad.

5.2. En relación con los recursos hídricos.

a) Criterios específicos

- Se promoverá el mantenimiento y la restauración de la calidad y funcionalidad de las aguas superficiales y subterráneas del Parque Natural, así como de los procesos ecológicos relacionados.
- Se fomentará la coordinación y cooperación entre la administración competente del Parque Natural y la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el marco del plan hidrológico de cuenca.

b) Actuaciones.

En colaboración con la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, los ayuntamientos y cualquier otra administración con competencias concurrentes, se promoverán actuaciones tendentes a:

- El estudio de los requerimientos hídricos necesarios que aseguren el mantenimiento de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales ligados a las aguas superficiales.
- El inventariado y la caracterización de los posibles focos de contaminación de los recursos hídricos (puntos de vertido de aguas residuales, antiguos basureros sellados, etc.) y la adopción de las medidas correctoras, en colaboración con las administraciones competentes.
- Las actuaciones necesarias, recogidas en los programas de actuación aplicables a las zonas vulnerables por la contaminación por nitratos, designadas en Castilla-La Mancha, para prevenir y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en los acuíferos y aguas superficiales, permitiendo que las masas de agua cumplan con los niveles máximos de nitratos en agua propuesto por la Organización Mundial de la Salud (50 mg/l de ión nitrato) que haga factible alcanzar un nivel de calidad aceptable para cualquier uso.
- Se fomentará la conexión a la red de saneamiento y eliminación de fosas sépticas, así como el vaciado y clausura de todas las fosas sépticas y pozos ciegos de aguas residuales existentes, que no puedan justificar fehacientemente su estanqueidad.
- La elaboración de un inventario de infraestructuras hidráulicas en el Parque Natural, y evaluación de su posible afección a los recursos naturales del Parque Natural, estableciéndose las medidas correctoras que procedan. En el caso de infraestructuras con valor histórico y cultural se promoverá su adaptación y exposición como un valor más del Parque
- Cumplido el periodo de concesión de cualquier aprovechamiento de aguas existente en el Parque Natural, no destinado al consumo o abastecimiento, se solicitará a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la caducidad de la concesión y el desmantelamiento de las infraestructuras e instalaciones asociadas.

5.3. En relación con la flora y las formaciones vegetales.

a) Criterios específicos:

- Las actuaciones de conservación y manejo de la flora y las formaciones vegetales tendrán como finalidad preservar los procesos ecológicos que han configurado la identidad del espacio protegido, mantener la diversidad genética del Parque Natural y restaurar sus sistemas naturales característicos y propios.
- La conservación y mejora de los hábitats y especies de flora y fauna de interés comunitario, los incluidos en el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial de Castilla-La Mancha, y en los catálogos regional y español de especies amenazadas, se constituirá como una línea de trabajo esencial para la gestión.
- Como elementos clave para la gestión, que requerirán una atención especial se encuentran, los sabinares y masas mixtas de encinar-sabinar, las comunidades briofíticas generadoras de formaciones tobáceas en aguas carbonatadas y la vegetación acuática.
- En la recuperación de la flora autóctona y la restauración de ecosistemas se emplearán semillas o material vegetativo procedente de las poblaciones propias del Parque o, en su caso, de las poblaciones genéticamente más próximas y ecológicamente más cercanas.
- Las actuaciones de manejo que impliquen plantación o traslocación de especies, subespecies o variedades, se basarán en el conocimiento de sus adaptaciones locales, áreas y requerimientos de hábitat.
- No se autorizará la introducción en el medio natural de taxones alóctonos de flora, y se promoverán medidas de gestión para el control o posible erradicación de los existentes. Sólo en casos debidamente justificados se podrán establecer excepciones a la erradicación para aquellas ya integradas en los procesos naturales y/o cuya desaparición pueda menoscabar la conservación de otras especies nativas.
- Frente a la aparición de especies exóticas invasoras se mantendrá una vigilancia continuada para una detección temprana y se dará una rápida respuesta para su erradicación.
- Los trabajos selvícolas en el medio natural se realizarán con criterios de restauración de la vegetación autóctona y de respeto a la fauna amenazada que en estas masas pueda encontrarse.

- Las actuaciones silvícolas de prevención de incendios cumplirán las siguientes directrices: se centrarán principalmente en las zonas que tengan alta concentración de visitantes y las de elevado riesgo de incendios.
- Se promoverá la conectividad ecológica con el fin de mantener o mejorar la permeabilidad para el desarrollo de los procesos ecológicos y, en particular, el movimiento de las especies, procurando así su posible desplazamiento como estrategia frente al cambio climático.

b) Actuaciones:

Durante la vigencia del plan rector se fomentará el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- Se fomentará el estudio, caracterización, diagnóstico y cartografiado, y se propondrán medidas de conservación específicas para los hábitats y especies de flora, con especial atención a los de interés comunitario y/o amenazados. Se incluirán en los estudios los hongos y los líquenes.
- En áreas ocupadas degradadas u ocupadas por etapas seriales de vegetación, en particular en zonas de fuertes pendientes y/o proximidad de lugares con valores naturales relevantes, se fomentará la regeneración de los hábitats naturales y se favorecerán los corredores ecológicos.
- Se tomarán medidas de conservación de los ecosistemas fluviales, con especial atención a los hábitats prioritarios incluidos en ellos. En concreto se mejorará la conectividad en riberas, restaurando la vegetación riparia.
- Se promoverá la erradicación de las especies de flora alóctona y su sustitución por vegetación autóctona.
- Como actuación de restauración, se trabajará, en colaboración con propietarios particulares, en la sustitución progresiva de las plantaciones monoespecíficas en algunos casos con especies o variedades no autóctonas destinadas a la producción maderera, por formaciones autóctonas, que quedarán enmarcadas en los correspondientes proyectos de ordenación forestal. Estos trabajos de restauración incluirán:
 - Análisis del valor ecológico de las masas monoespecíficas existentes como hábitat de especies de fauna, y alternativas de sustitución.

- Sustitución progresiva de las masas monoespecíficas presentes por formaciones de sabinar y encinar, o las que correspondan al óptimo climático de cada zona, favoreciendo el desarrollo de la vegetación autóctona hacia fases climáticas de su evolución.
- Se elaborarán instrumentos de colaboración con las personas propietarias de terrenos para el desarrollo de los trabajos de restauración de la vegetación en el territorio de propiedad privada.
- Se desarrollarán actuaciones para la detección, control y erradicación de las especies exóticas invasoras de flora con carácter prioritario.
- Se producirá en vivero, con origen de la semilla del ámbito territorial del Parque Natural, la planta necesaria para las actuaciones de repoblación y restauración a desarrollar y para el mantenimiento de la identidad genética de las repoblaciones.
- Se creará un catálogo de árboles singulares y se realizarán las actuaciones necesarias para su conservación y difusión.
- Se realizará un seguimiento del estado fitosanitario en las masas forestales del Parque Natural y se adoptarán medidas que contribuyan a resolver los problemas de sanidad forestal, procurando el incremento del vigor de las masas forestales, en un contexto de adaptación al cambio global.
- Se realizará un seguimiento de las comunidades rupícolas y se llevarán a cabo medidas para favorecer el libre desarrollo de los procesos naturales de colonización.

5.4. En relación con la fauna.

a) Criterios específicos:

- La conservación de las especies de fauna presentes en el Parque Natural definidas por las Directiva 92/43/CE y 2009/147/CE y en los catálogos regional y español de especies amenazadas, se constituirá como una línea de trabajo esencial para su gestión.
- La finalidad de las actividades de conservación de la fauna será mantener la biodiversidad del Parque Natural y preservar los procesos ecológicos, así como conservar y mejorar las poblaciones de las especies amenazadas.

- El manejo de poblaciones de fauna amenazada sólo se justificará por el mantenimiento de los procesos ecológicos y, en su caso, estará orientado a asegurar la conservación de los hábitats naturales, su funcionalidad y procesos, y la conservación de especies amenazadas.
- Las actuaciones de control de poblaciones cinegéticas que sean necesarias por motivos de conservación se enmarcarán en el correspondiente plan sectorial. Con el fin de no aumentar artificialmente la capacidad de carga del medio y su posterior efecto negativo sobre la flora y vegetación del Parque, no se permitirá la alimentación suplementaria de las poblaciones de ungulados. No se considera alimentación suplementaria los aportes específicos necesarios, en su caso, para la atracción de los ungulados en el desarrollo de las actuaciones de control.
- Independientemente de las medidas de gestión que requiera una especie, se mantendrán los niveles de diversidad genética apropiados en las poblaciones.
- No se autorizará la introducción en el medio natural de taxones alóctonos de fauna, y se promoverán medidas de gestión para el control o posible erradicación de los existentes. Sólo en casos debidamente justificados se podrán establecer excepciones a la erradicación para aquellas especies ya integradas en los procesos naturales y/o cuya desaparición pueda menoscabar la conservación de otras especies nativas.
- Frente a la aparición de especies exóticas invasoras se mantendrá una vigilancia continuada para una detección temprana y se dará una rápida respuesta para su erradicación.

b) Actuaciones:

Durante la vigencia del presente plan rector, se fomentará el desarrollo de las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora del conocimiento de las especies presentes en el Parque Natural:

- Muestreo y cartografiado de las especies de fauna amenazadas y la de interés comunitario.
- Se fomentarán la adopción de medidas dirigidas a la conservación de la fauna silvestre, de sus hábitats y de los procesos ecológicos que los sustentan.
- Se estudiarán las diferentes causas de mortalidad no natural que pudieran afectar a las diferentes especies amenazadas y se promoverá la corrección de estas causas.

- Se garantizará el mantenimiento libre de perturbaciones de las áreas de nidificación de especies amenazadas y de interés comunitario, especialmente durante la época de celo y reproducción.
- Para evitar daños significativos en los ecosistemas del Parque Natural, se podrán impulsar actuaciones de control de las poblaciones de ungulados, en especial en el Refugio de Fauna de Hazadillas y Era Vieja, en coherencia con la conservación de las formaciones vegetales y los procesos ecológicos, para lo que, con carácter excepcional, se podrá autorizar las oportunas acciones de control de poblaciones, pudiéndose emplear artes y modalidades cinegéticas se hayan utilizado tradicionalmente y no produzcan efectos negativos en el medio ambiente, cuando no exista otra solución satisfactoria.
- Para la determinación de las fechas de realización de las actuaciones de control se tendrán en cuenta los períodos de nidificación de las especies amenazadas de aves.
- Se llevarán a cabo actuaciones de erradicación de las especies alóctonas y exóticas invasoras de fauna, que incluirán, entre otras, campañas periódicas de control y seguimiento de la ictiofauna alóctona e invasora.
- Se cooperará con otras administraciones competentes y propietarios particulares para la modificación o eliminación de las infraestructuras que puedan ser causa de mortalidad no natural de las especies de fauna o suponer una barrera que dificulte el libre tránsito de la fauna en el Parque Natural. En especial, se procurará la adecuación medioambiental de las líneas eléctricas aéreas existentes, tanto de compañías distribuidoras como privadas que así lo requieran.
- Para la conservación de los quirópteros y especies de aves asociadas a construcciones humanas, se respetarán sus zonas de cría y se compatibilizará el uso de las instalaciones e infraestructuras existentes en el Parque Natural con su presencia, garantizando su conservación en las posibles restauraciones y rehabilitaciones.

5.5. En relación con los recursos culturales y el paisaje.

a) Criterios específicos:

- Se considera el paisaje del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, tanto en su componente natural como cultural, como uno de los principales valores del Parque, por lo que se procurará su

restauración y se promoverá la integración paisajística de las edificaciones existentes en colaboración con las personas propietarias de las mismas.

- En cualquier actuación nueva que se realice en el Parque Natural, se incorporará el criterio de mínimo impacto visual.
- Se promoverá la conservación, el conocimiento y divulgación de los recursos culturales del Parque Natural, incluido el patrimonio inmaterial.
- La administración gestora del Parque Natural cooperará con las administraciones competentes en el ámbito cultural para la consecución de objetivos compartidos.
- Se procurará la integración de los aspectos culturales en los distintos ámbitos de la gestión.

b) Actuaciones.

- Se promoverá y facilitará la realización de obras para la reducción del impacto visual e integración paisajística de las infraestructuras y edificaciones existentes.
- Se realizará un manejo de la vegetación tendente a ocultar estructuras.
- Se solicitará a las administraciones competentes, el derribo y la eliminación de aquellas edificaciones en estado de ruina que provoquen un impacto ambiental, paisajístico o puedan amenazar la seguridad de las personas y no tengan un valor histórico reconocido.
- Se realizará un inventario de carreteras y caminos del Parque Natural.
- Se impulsarán actuaciones de restauración y adecuación medioambiental de las áreas afectadas por carreteras, caminos, y otras infraestructuras asociadas como aparcamientos, con especial atención a los que causen impacto paisajístico.
- Se colaborará, en el marco del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, en la identificación de los principales recursos culturales, arqueológicos y etnográficos del Parque y se favorecerán medidas para su conservación y restauración.

- Se promoverá la declaración de Bienes de Interés Cultural de los recursos arqueológicos del Parque Natural que así lo requieran, siguiendo las recomendaciones de los estudios disponibles.
- Se promoverá la puesta en valor de las áreas de importancia arqueológica, de forma integrada con el resto de valores del Parque Natural.
- Se impulsarán, en colaboración con las administraciones competentes, las actuaciones de prospección, intervención o restauración de yacimientos arqueológicos y paleontológicos, de manera compatible con los objetivos del Parque Natural.

5.6. Actuaciones en materia de uso público.

a) Criterios específicos

- Se fomentará una visita de calidad, compatible con la conservación de los recursos naturales del Parque Natural, basada en el conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque Natural y adaptada a la capacidad de acogida del sistema de uso público, procurando la desestacionalización de las visitas.
- Se realizará un adecuado seguimiento y evaluación de las actividades de uso público dentro del Parque Natural que atenderá especialmente a los efectos sobre el medio natural y a la calidad de la visita, aplicándose cuando sea adecuado, las oportunas medidas correctoras.
- Se promoverá de forma activa la peatonalización, el uso de la bicicleta y el transporte público en el Parque Natural.
- Se asegurará la disponibilidad de servicios básicos y complementarios (centro de visitantes, puntos de información, miradores, áreas recreativas, itinerarios o rutas libres y guiadas, aparcamientos, etc.) para el disfrute de las personas visitantes, teniendo en cuenta las características y demanda de las mismas.
- Se procurará el mayor grado posible de accesibilidad en la oferta de instalaciones y servicios de uso público. Se impulsarán los medios que faciliten, en la medida de lo posible el acceso de personas con diversidad funcional a los centros de visitantes, itinerarios y demás servicios de uso público del Parque. Las instalaciones deberán ser compatibles con los productos de apoyo que puedan utilizar las personas visitantes con diversidad funcional.

- De manera complementaria a los servicios de uso público dependientes de la Administración, se podrá contemplar la prestación de servicios por terceros, de acuerdo a la normativa vigente en materia de autorizaciones, concesiones contratación administrativa o colaboración con otras administraciones.
- En la dotación de las instalaciones e infraestructuras públicas necesarias para los diferentes servicios, se respetará el entorno en que se localicen, minimizando la producción de residuos y optimizando su eficiencia energética. Las infraestructuras e instalaciones serán armoniosas con los recursos del Parque Natural, compatibles con los procesos naturales, funcionales, energéticamente eficientes y utilizarán, en la medida de lo posible, energías renovables. Procurarán incorporar, además, estructuras que faciliten la presencia de especies de fauna de interés.
- La atención, información y orientación a las personas visitantes se realizará, preferentemente, mediante asistencia personalizada sobre las opciones de disfrute del Parque Natural.
- Se divulgarán los recursos, servicios de uso público y normas del espacio protegido para lograr un mayor conocimiento del mismo e implicar en su conservación a las personas visitantes, a la población local y a la ciudadanía en general.
- La señalización general del Parque Natural y la de los equipamientos de uso público seguirán los criterios de la identidad corporativa vigente para la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.
- La señalización obligatoria por norma, como es el caso de carreteras, caminos, vías pecuarias y mojones de montes, se realizará conforme a la correspondiente legislación específica aplicable al territorio, pero minimizando el número y los impactos de las señales, siempre dentro de los límites que se establezcan en la norma.
- Cualquier señalización distinta de las obligatorias por norma y de las propias del Parque Natural requerirá autorización del órgano de la administración sectorial competente, previo informe de la administración competente del Parque Natural.
- Se impulsará el establecimiento de acuerdos voluntarios con personas propietarias de terrenos de titularidad privada en los que resulte conveniente contar con superficies privadas para la

ampliación y mejora de la oferta de servicios y equipamientos de uso público, o facilitar el acceso a las personas visitantes.

- La seguridad personal es responsabilidad de las personas visitantes, pero el Parque Natural procurará adoptar las medidas adecuadas para garantizarla.
- La interpretación del patrimonio natural y cultural en el Parque Natural se realizará adecuando los contenidos interpretativos a las características de las personas visitantes, interpretando el Parque de manera global, actualizando y completando permanentemente los contenidos, adecuando a ellos las actividades y potenciando los enfoques participativos. Se promoverá el conocimiento del significado de los valores naturales y culturales, así como de los aprovechamientos tradicionales compatibles.
- El Parque Natural actuará como escenario y apoyo de procesos de educación ambiental, y vinculará la admisión y continuidad de los mismos al cumplimiento de protocolos específicos de preparación previa, desarrollo, retroalimentación, y seguimiento de las actuaciones, para lo cual se establecerán mecanismos sistemáticos de colaboración periódica con el sector educativo, en especial el ubicado en el área de influencia socioeconómica del Parque Natural.
- Se procurará la orientación de las iniciativas hacia la superación de la mera descripción del medio natural, potenciando los aspectos de relación personas-medio, evolución del paisaje, integración territorial y servicios que proporcionan los ecosistemas al bienestar humano.
- Se tendrán en cuenta los principios orientadores de los programas de sostenibilidad turística existentes, como herramienta para la participación, conservación y desarrollo socioeconómico.
- Las personas que trabajen en la atención las personas visitantes, información, interpretación del patrimonio y educación ambiental contarán con la formación adecuada en la materia.
- Para el ejercicio de la actividad de guía en la naturaleza en el Parque Natural, la administración gestora del mismo realizará cursos oficiales en los que se impartirá formación específica con conocimientos mínimos. La superación de dichos cursos permitirá acreditar la especialización de quienes ejerzan de guías con especialización de cara al fomento de las personas trabajadoras como divulgadoras de los valores del Parque. Se procurará armonizar la formación que reciban la

totalidad de personas que se habiliten como guías para desarrollar su actividad en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

b) Actuaciones

1. Relacionadas con las infraestructuras y servicios de uso público:

- Se elaborará un inventario de las diferentes infraestructuras del uso público en el Parque Natural, que recoja las diferentes instalaciones existentes, los servicios que proporcionan, la red de rutas o itinerarios, puntos de aparcamiento, etc.
- Se realizará un mantenimiento adecuado de las instalaciones, equipamientos e itinerarios de uso público existentes en el Parque Natural.
- Se acometerán actuaciones para favorecer, en la medida de lo posible, la accesibilidad y la visita por parte de personas con diversidad funcional a los centros de visitantes, puntos de información, áreas recreativas, observatorios, miradores, itinerarios, aparcamientos, etc., de forma que puedan ser utilizados por todas las personas visitantes de la forma más autónoma, cómoda y segura posible, con independencia de sus desempeños funcionales.
- Se adecuarán medioambientalmente las carreteras AB-613 y CR-650 que discurren en el interior del Parque Natural, para facilitar y fomentar el uso peatonal, el uso de bicicletas y el transporte público. Con esta finalidad, se promoverá la modificación de la catalogación legal de las carreteras que circunvalan las Lagunas de Ruidera a camino rural, limitándose la velocidad máxima de circulación, así como prohibiéndose el aparcamiento de vehículos fuera de los lugares habilitados para esta finalidad.
- Se adaptará el uso público a los análisis de su capacidad de acogida (ecológica, física y psicológica) del Parque Natural. Con el fin de preservar tanto la seguridad de las personas visitantes como la conservación de los valores naturales se podrán establecer las limitaciones necesarias al acceso de vehículos cuando se prevea una afluencia superior a la capacidad de acogida, que podrá suponer el establecimiento de un control de acceso y aparcamiento.
- Anualmente, a propuesta de los ayuntamientos u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se autorizarán por la Administración competente las zonas adecuadas para el baño, en las

que sea compatible esta actividad con la conservación de la vegetación acuática y la geomorfología, fuera de las cuales no está autorizada esta actividad. El órgano gestor del Parque Natural podrá limitar o prohibir el baño en alguna zona por motivos de conservación de los valores naturales. Podrán autorizarse por el órgano gestor del Parque Natural actuaciones de mejora de las playas autorizadas que mejoren la accesibilidad de las mismas, como instalación de elementos de acceso al agua, retirada de vegetación no amenazada o acondicionamiento de márgenes, con la menor superficie posible y respetando la vegetación amenazada.

- El baño únicamente podrá ser autorizado en lagunas en donde se ha venido practicando tradicionalmente: Cueva Morenilla, Del Rey, Colgada, Salvadora, Santos Morcillo, Redondilla, San Pedro, Tomilla (Baño de las Mulas) y Blanca.
- Corresponderá a la entidad o persona física o jurídica competente, la adopción de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las personas, la señalización necesaria sobre los límites de la zona de baño y la seguridad, la vigilancia, la protección de los recursos naturales existentes, la limpieza, la retirada de basura y el control de acceso de vehículos a la zona.
- Previo análisis de la demanda y de su viabilidad ambiental, se promoverá la apertura de nuevos itinerarios de uso público oficiales en el Parque Natural que ofrezcan la posibilidad de visitar sus distintos ecosistemas con nuevas rutas de distinta duración y dificultad y en distintas zonas del Parque con la conformidad con las personas propietarias de los terrenos o titulares de derechos legalmente adquiridos.
- Previo estudio de la idoneidad de su localización y análisis de su incidencia ambiental, se habilitarán miradores con paneles interpretativos, sendas asociadas y espacios para estacionamiento de vehículos en distintos lugares del Parque Natural.

2. Relacionadas con la información y divulgación:

- Se acometerán acciones para una mayor difusión de los valores naturales y culturales del Parque Natural y de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha en todos los medios posibles, así como para fomentar la presencia del Parque Natural en la sociedad. Al respecto, se impulsará la utilización de las nuevas tecnologías y las redes sociales.

- Se impulsará la edición y distribución de folletos y otros materiales divulgativos sobre el Parque Natural priorizando la edición y descarga digital con el fin de minimizar el consumo de recursos y de generación de residuos, tomando las medidas necesarias para que estén disponibles en los distintos puntos de información del entorno y de los pueblos y ciudades cercanos al Parque Natural.
- Se habilitará un centro de documentación en las oficinas del Parque Natural.

3. Relacionadas con la interpretación del patrimonio natural y cultural:

La interpretación del patrimonio se adoptará como disciplina para la educación ambiental y para el fomento del conocimiento del significado de los valores naturales y culturales del Parque Natural.

- Se fomentará el desarrollo de un sistema interpretativo que defina los contenidos para cada una de las instalaciones y servicios de uso público, distinguiendo entre los contenidos que deban ser comunes y los que deban ser diferenciados y específicos de una determinada instalación o servicio. El sistema interpretativo, que integrará tanto la diversidad de valores naturales y culturales del Parque como las actuaciones de gestión del espacio protegido, deberá incluir objetivos y directrices relativos a los guiones interpretativos de:
 - Las rutas guiadas.
 - Las rutas autoguiadas.
 - Los paneles interpretativos a colocar en el recorrido de las rutas (utilizando el criterio de mínima intrusión en el paisaje y evitando sobrecargar las rutas de paneles).
 - Las exposiciones del centro de visitantes y otros lugares relevantes, así como las explicaciones que en ellos se dan.
- Se actualizarán conceptual, técnica y operativamente las instalaciones y elementos interpretativos existentes que lo precisen, impulsando la dotación en los itinerarios de uso público de la adecuada señalización y de los medios interpretativos necesarios, para la seguridad de las personas visitantes, la protección de los recursos, la orientación y el conocimiento de los valores naturales y culturales.
- Se introducirán en el sistema interpretativo contenidos que puedan ser utilizados por visitantes con diversidad funcional.

4. Relacionadas con la educación ambiental:

- Se impulsará el desarrollo de actuaciones de educación ambiental con perspectiva de género que incluyan a distintos colectivos, entre ellos el escolar y las personas con diversidad funcional. Además de incluir actividades específicas en el aula y en el campo, estas actuaciones deberán incluir mecanismos de apoyo a la labor del profesorado, con especial atención en los pueblos del entorno, con el objetivo de integrar los valores naturales y culturales del Parque Natural y la importancia de su conservación en los contenidos de distintas asignaturas que se impartan.
- Se determinarán, en colaboración con las personas representantes de la comunidad educativa del área de influencia social del Parque Natural, los modelos de visita entendida como singularidad educativa, incluyendo: objetivos y requisitos previos por ambas partes, pauta de desarrollo in situ, requisitos posteriores, y procesos de seguimiento, retroalimentación y evaluación. Se definirá, difundirá, y aplicará un calendario equilibrado de participación de las personas interesadas a partir de las citadas bases.

5. Relacionadas con la señalización:

- Utilizando el criterio de la mínima intrusión en los paisajes y teniendo en cuenta la seguridad de los/as visitantes, se señalarán los lugares de interés para las personas visitantes, como son accesos, puntos de información, centro de visitantes miradores, pistas, áreas de uso público, itinerarios a pie, límites, aparcamientos, etc., para lo cual se seguirán las indicaciones de la identidad corporativa establecida para la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.
- De manera coordinada con las administraciones competentes en materia de carreteras, se señalarán los accesos al Parque Natural desde las principales ciudades y carreteras cercanas al Parque.
- Se señalarán las limitaciones sobre el tráfico de vehículos y estacionamiento de vehículos establecidas en las diferentes infraestructuras como carreteras y caminos.
- Para facilitar la integración paisajística de edificaciones, en especial, las instalaciones asociadas al sector turístico: hotelero, restauración, bares, etc., se homogeneizará la cartelería existente, de acuerdo con las normas que establezca el Órgano Gestor del Parque Natural.

6. En materia de seguridad:

La seguridad es responsabilidad de las personas visitantes y usuarias, no obstante, el Parque tratará de adoptar las medidas que puedan minimizar, en lo posible, el riesgo inherente a las actividades en el medio natural.

En coordinación con el resto de administraciones competentes, se impulsarán las siguientes actuaciones:

- Independientemente de los planes de protección que deberán redactar y desarrollar los ayuntamientos y en coordinación con los mismos, el órgano gestor del Parque Natural colaborará en la elaboración de un Plan de gestión de emergencias destinado a prevenir y, en su caso, hacer frente a los riesgos que pudieran producirse y que contendrá los mecanismos de coordinación con los planes de protección civil, la identificación de los peligros y riesgos relacionados con la práctica de las actividades de uso público.
- Se facilitará la información oportuna sobre los posibles riesgos en las actividades de uso público.

5.7. Actuaciones relacionadas con la actividad de investigación.

a) Criterios específicos

- La actividad de investigación que se desarrolle en el Parque Natural deberá ser compatible con los objetivos del Parque.
- La investigación, a través del conocimiento de los ecosistemas, sus componentes, estado y funcionalidad, proporcionará información básica para la gestión del Parque Natural y asesoramiento para la toma de decisiones y ayudará a determinar las causas de los problemas detectados en el manejo de recursos.
- Sin perjuicio de la necesidad de desarrollo de la investigación básica, se potenciará la investigación aplicada a la gestión y al cumplimiento de los objetivos del Parque Natural
- Se promoverá la colaboración con los organismos públicos de investigación, universidades (nacionales e internacionales) y otras instituciones.
- Se fomentará la divulgación de la información de los trabajos de investigación.

- Se favorecerá el uso del Parque Natural por parte la comunidad científica como laboratorio para la investigación en materia de cambio climático.

b) Actuaciones

- Se promoverán mecanismos de colaboración con organismos públicos de investigación, universidades y otras instituciones con objeto de fomentar la investigación acerca de los valores y procesos naturales, el uso público, la relación del Parque Natural con su entorno social, la incidencia de las actividades en los sistemas naturales, y para favorecer el intercambio científico y técnico, con el fin de contribuir a la protección y gestión del espacio protegido.
- En el Parque Natural se impulsará el desarrollo de proyectos de investigación sobre ámbitos como los siguientes:
 - Evolución a largo plazo de los ecosistemas y de los procesos clave que determinan dicha evolución.
 - Riesgo de incendios forestales en función del cambio climático y el desarrollo de la vegetación.
 - Biodiversidad: sistemas naturales, flora y fauna y bases para su seguimiento (incluyendo las especies amenazadas y los hábitats y especies de interés comunitario).
 - Vegetación acuática, bosques de ribera y otros enclaves de interés florístico, en los que se incluirá diagnóstico y propuestas de medidas de protección específicas.
 - Efectos de la herbivoría en los ecosistemas.
 - Especies alóctonas y exóticas invasoras (área de distribución, evolución espacial de sus poblaciones, y repercusión ecológica de su presencia).
 - Geología, paleontología, edafología e hidrogeología del Parque Natural.
 - Análisis de la evolución histórica del Parque Natural.
 - Recursos culturales y aprovechamientos tradicionales en el Parque Natural.
 - Ámbito social (uso público, desarrollo sostenible en el entorno).
 - Incidencia de las actividades humanas en los sistemas naturales.
 - Servicios que proporcionan los ecosistemas del Parque Natural para el bienestar humano.

- Procesos ligados al cambio global e impacto en los ecosistemas.

5.8. Actuaciones respecto a la relación del Parque con la ciudadanía y la participación social.

a) Criterios específicos

- La participación de la sociedad constituye una de las herramientas a promover e impulsar para la consecución de los objetivos del Parque Natural.
- Se fomentarán las sinergias necesarias con la sociedad, incluyendo entidades y organismos públicos y privados, para la consecución de los objetivos del Parque Natural, mediante la constitución de grupos de trabajo específicos y acuerdos de colaboración.
- En el marco de la integración territorial del Parque Natural, se fomentará que las actividades económicas que ponga en marcha la iniciativa privada estén directamente relacionadas con las actividades y usos compatibles establecidos en el presente PRUG.
- Las actuaciones de voluntariado son consideradas una vía de participación y comunicación del Parque Natural con la sociedad.

b) Actuaciones

- Se adoptarán las medidas necesarias para potenciar y mantener un sistema de relación permanente y fluido con las comunidades del entorno del Parque, orientado a la mejor consecución de los objetivos de éste. Este sistema incluirá, entre otros aspectos, la potenciación de la Junta Rectora del Parque Natural.
- Se articularán mecanismos para desarrollar convenios, medidas y programas específicos tendentes a involucrar a agentes sociales, colectivos, población local, personas propietarias de terrenos en el Parque Natural, administración local y al público en general en la defensa y cumplimiento de los objetivos del Parque. Ligado a ello, se suscribirán convenios, líneas de ayuda, acuerdos, contratos territoriales u otros marcos de colaboración con las personas propietarias y otras entidades titulares de derechos, para promover su colaboración en el estudio y conservación de valores naturales y en el uso público, incluyendo la protección de hábitats de interés comunitario, el turismo rural y la promoción de productos tradicionales.

- Se organizarán visitas específicas para el conocimiento del Parque por parte de la población del ámbito socioeconómico.
- Se participará en actuaciones que contribuyan a la creación y mejora de una imagen comarcal.
- Se realizarán acciones para fomentar el ecoturismo como actividad económica ligada al sector terciario, mediante procesos participativos como la Carta Europea de Turismo Sostenible o el Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000, como herramienta para la participación, conservación y desarrollo socioeconómico.
- Se potenciará la actividad de voluntariado en el Parque Natural en colaboración con organizaciones no gubernamentales y otros organismos, y se fomentará la integración de esta forma de participación en el desarrollo de las actividades de gestión del Parque. En los objetivos del voluntariado se incluirá la colaboración en el seguimiento y conservación de hábitats y especies de interés comunitario.

5.9. Actuaciones para el seguimiento.

a) Criterios específicos

- El seguimiento que se realice en el Parque Natural tenderá a su integración en iniciativas, redes y programas ya existentes, a nivel autonómico, nacional e internacional.
- El seguimiento integrará componentes de geología y paleontología, flora, fauna, hábitats y procesos ecológicos, así como aspectos culturales, sociológicos, de percepción y de uso público.
- Los modelos de seguimiento permitirán documentar los cambios en el hábitat y en las especies, inducidos por la gestión, la investigación y el uso público, y por las propias condiciones ambientales naturales.
- El seguimiento en el Parque Natural tendrá en cuenta el contexto de cambio global y sus impulsores directos (cambio climático, cambios de uso del suelo, especies exóticas invasoras, etc.).
- Los modelos de seguimiento tendrán carácter predictivo y permitirán evaluar tendencias.
- El objetivo principal del seguimiento ecológico será la obtención de datos para la evaluación y para la obtención de información relacionada con el estado de conservación.

b) Actuaciones

Se fomentará el desarrollo de las siguientes actuaciones de seguimiento en el Parque Natural:

- Seguimiento de flora y sistemas naturales (hábitats de interés comunitario, con especial atención a los prioritarios, hábitat de protección especial según la legislación de Castilla-La Mancha, especies indicadoras, especies amenazadas y de interés comunitario, árboles singulares poblaciones de árboles dominantes, incidencia y daños provocados por la herbívora, especies exóticas invasoras, sanidad forestal, etc.).
- Seguimiento de fauna (especies en peligro de extinción y vulnerables, especies de importancia comunitaria, especies indicadoras, mesocarnívoros, quirópteros, invertebrados, especies exóticas invasoras, especies cinegéticas, seguimiento zoonosanitario, etc.).
- Seguimiento del patrimonio geológico y paleontológico.
- Seguimiento de otras características abióticas (calidad de agua, caudal y régimen hídrico, datos meteorológicos, etc.). En el caso del seguimiento de la calidad de las masas de agua, se colaborará con los organismos de cuenca para tratar de ampliar el número de puntos de muestreo.
- Seguimiento sociológico (estudios cuantitativos y cualitativos de visitantes, impacto de las actividades de uso público, valores culturales, socioeconomía, procesos ecológicos y servicios que los ecosistemas del Parque prestan a la sociedad, etc.).
- Seguimiento de procesos ligados al cambio global.

6. NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE USOS, APROVECHAMIENTOS Y ACTIVIDADES.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Parque Natural y proteger los recursos que motivaron su declaración, sin perjuicio de las disposiciones y competencias de la legislación sectorial, se establece la siguiente normativa y regulación de usos y actividades.

Su cumplimiento será tutelado, en particular, por el órgano gestor del Parque Natural y, en general, por el resto de las administraciones públicas.

Como instrumentos jurídicos, además de lo recogido en el presente PRUG, se atenderá a en la normativa vigente en materia de espacios naturales protegidos, en especial la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 9/1999 de Castilla-La Mancha, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, así como la normativa sectorial en materia de caza, pesca, urbanismo, agua, responsabilidad medioambiental, evaluación ambiental, residuos, contaminación por nitratos, etc. Será de aplicación el régimen sancionador establecido en las citadas disposiciones legales, así como el resto de normativa sectorial vigente. La normativa general de protección y la regulación de actividades, uso y aprovechamientos del presente plan rector se basa principalmente en el contenido de las citadas disposiciones normativas.

En el presente PRUG se contemplan los usos, aprovechamientos y actividades a regular, por su posible afección sobre los recursos naturales que motivaron la declaración de este Parque Natural. Así pues, los usos, aprovechamientos y actividades se clasifican en:

1. Compatibles: los que pueden realizarse de una forma, extensión e intensidad tales que pueden ser positivos o al menos no resultar lesivos para la conservación de los recursos naturales del Parque Natural. Estos usos y aprovechamientos tendrán la consideración de compatibles y se regularán por la normativa sectorial aplicable a los mismos.

2. Autorizables: aquellos que en su normal desarrollo puedan generar un impacto negativo sobre los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente deberán ser objeto de autorización ambiental expresa y previa por la Administración con competencias en materia de medio ambiente. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado técnico preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución será negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al patrimonio natural o cultural del Parque Natural, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el Parque Natural.

3. No compatibles: los usos y actividades que con carácter general puedan causar un impacto grave o irreversible tanto de manera directa como indirecta o cause un perjuicio importante para la conservación sobre alguno de los recursos o valores del Parque Natural, los ecosistemas, la biodiversidad, el paisaje o el medio ambiente, tendrán la consideración de incompatibles con los objetivos de conservación establecidos,

resultando, por tanto, prohibidos con carácter general. Se considerarán así mismo como incompatibles las actividades o actuaciones que puedan tener un efecto llamada o adicional y puedan afectar de manera importante a los valores expuesto anteriormente

Lo dispuesto en el presente PRUG primará sobre lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC Lagunas de Ruidera, que tendrá un carácter supletorio. Las regulaciones de usos y actividades contempladas en el Plan de Gestión del espacio Red Natura y el presente PRUG se redactan de manera coordinada, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

6.1 Normativa general de protección.

Teniendo presente que gran parte de las actuaciones o usos considerados como no compatibles ya están contemplados en diversa normativa vigente, con carácter general, el logro de los objetivos del Parque Natural conlleva que se consideren no compatibles y por tanto no se permitan las siguientes actividades:

- a) Aquellas actividades que puedan provocar la alteración o deterioro de los hábitat de cría, reproducción, alimentación, migración o descanso de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en los Catálogos Español y Regional de Especies Amenazadas, la alteración o destrucción significativa de los hábitat incluidos en el Catálogo Regional de Hábitat de Protección Especial, así como las que supongan conductas constitutivas de infracción en el resto de disposiciones normativas aplicables relativas a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, incluidas las especies y los hábitat de interés comunitario, en consonancia con la legislación ya existente.
- b) La recolección de elementos propios del Parque, ya sean animales, vegetales o minerales, salvo la derivada de la gestión o de la práctica de aprovechamientos autorizados p por motivos de investigación científica previamente autorizada por el órgano gestor del Parque Natural
- c) La alteración de las condiciones del Parque Natural mediante la destrucción, roturación, corta o arranque de la vegetación, salvo la derivada de la gestión o de la práctica de aprovechamientos autorizados.
- d) La introducción y liberación en el medio natural de taxones vegetales o animales no autóctonos o individuos de carácter híbrido o modificados genéticamente, salvo los considerados como autorizados por estar incluidos en aprovechamientos legales.

- e) La entrada en el Parque Natural con animales o vegetales, incluidos fragmentos y propágulos, que pudieran suponer riesgo de colonización o asentamiento de aquellos, salvo por motivos de gestión y conservación o tránsitos por carretera.
- f) Con carácter general, hacer o provocar fuego en el medio natural, salvo en instalaciones o actividades autorizadas o por motivos de gestión y conservación que deberán ser objeto de autorización expresa del Órgano Gestor del Parque Natural, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- g) Nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, mineros e hidráulicos.
- h) Cualquier nueva instalación de energías renovables, excepto el autoconsumo que será autorizable.
- i) El uso de sustancias químicas o biológicas activas, salvo por motivos de gestión y conservación, o los que se consideren imprescindibles por motivos sanitarios y no exista otra alternativa menos impactante.
- j) Nuevos usos consuntivos de las aguas superficiales o subterráneas, salvo cuando sean imprescindibles para la gestión del Parque Natural o cuando existan derechos consolidados.
- k) Sólo en el caso de que la extracción de agua para abastecimiento a poblaciones sea la única solución posible, ésta será una actividad autorizable por el organismo de cuenca, previo análisis de su incidencia ambiental e informe del órgano gestor del Parque Natural. En situaciones de emergencia no será necesaria autorización.
- l) Efectuar vertidos de aguas residuales susceptibles de contaminar las aguas del dominio público hidráulico, así como depositar, liberar, enterrar, incinerar residuos, el acopio de residuos de construcción y demolición y cualquier tipo de residuos o sustancias tóxicas.
- m) Salvo motivos de gestión y conservación y excepcionalmente por otros motivos debidamente justificados, cualquier actuación que provoque contaminación lumínica o acústica o efectos negativos en la calidad del aire en el medio natural.
- n) La destrucción o alteración de cualquier elemento geomorfológico o geológico singular, en especial los incluidos en el Catálogo Regional de Elementos Geomorfológicos de Protección Especial y los Lugares de Interés Geológico.

- o) Los movimientos de tierras sin autorización del órgano gestor del Parque Natural, la extracción de áridos, suelo o cualquier material edáfico, la investigación y aprovechamiento minero, y el aprovechamiento comercial de aguas minero-medicinales.
- p) El deterioro de elementos naturales, culturales o interpretativos del Parque Natural.
- q) La manipulación y extracción de restos de interés arqueológico, histórico, geológico o paleontológico, excepto en programas específicos aprobados por el órgano la administración sectorial competente, previo informe del órgano gestor del Parque Natural.
- r) La instalación de carteles de publicidad (salvo los acogidos a las normas de homogenización, así como los de entrada o acceso a los establecimientos autorizados) o la producción de impactos paisajísticos sensibles.
- s) Nuevas edificaciones o construcciones o el incremento de volumen construido de las ya existentes, salvo las necesarias para garantizar la gestión del Parque Natural y contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos, salvo las que de manera expresa se autoricen por el órgano gestor del Parque Natural.

6.2 Regulación de la actividad de las personas visitantes.

El uso recreativo debe ser compatible con los objetivos del Parque Natural y con el resto de los usos permitidos o autorizados y cada tipo de actividad se desarrollará en las áreas que se determinen como compatibles para las mismas.

Se consideran visitantes a las personas que acuden al Parque Natural y hacen uso de la oferta turística y recreativa existente de: baño, equipamientos de uso público, actividades, itinerarios o servicios.

Normas generales de comportamiento.

Con relación a la actividad de las personas visitantes, además de la normativa general de protección establecida, con carácter general no se permite:

- a) Tirar o depositar cualquier tipo de basura o residuos sólidos o líquidos fuera de los lugares destinados a tal fin.

- b) Con el fin de garantizar la tranquilidad y la calidad de la estancia en el Parque Natural, la utilización en el medio natural de equipos y elementos de música, radios y el empleo de megáfonos.
- c) Las emisiones de luces o destellos deslumbrantes por la noche en el medio natural, salvo las necesarias para senderismo debidamente autorizadas.
- d) El acceso a las zonas excluidas por motivos de conservación o restauración ambiental, especialmente a las barreras tobáceas, así como realizar, por cualquier procedimiento, inscripciones, señales, signos y dibujos en tobas y demás formaciones geológicas, árboles o en todo bien mueble o inmueble, salvo aquellos realizados por motivos de gestión.
- e) Las actividades organizadas de uso público (senderismo, piragüismo, baño, MTB, etc.), entre 1 hora después de la puesta del sol y 1 hora antes de su salida, salvo autorización expresa.
- f) El uso del fuego para la realización de comida campestre (barbacoas, infiernillos, fogones, carbón vegetal) en el medio natural. Constituyen una excepción, la celebración de las romerías de San Pedro y Peñarroya, así como los días de San Marcos y día de la independencia de Ruidera, previa autorización del Órgano Gestor del Parque Natural, conforme a la normativa de incendios forestales.
- g) Asimismo, en propiedades particulares urbanizadas, la utilización de barbacoas durante la época de peligro alto, estará sujeta a la normativa y regulación específica con las condiciones de seguridad exigidas, siendo el titular de la misma el responsable en caso de provocar daños en el medio natural.

6.3 Regulación de la circulación, accesibilidad y aparcamiento.

- a) La circulación con vehículos será libre por las carreteras públicas y por los caminos asfaltados, respetando la normativa de circulación que le sea aplicable en cada caso. No obstante, el Órgano Gestor podrá establecer las limitaciones necesarias al acceso de vehículos, tráfico y estacionamiento, como medida de seguridad ante cualquier emergencia en determinadas épocas del año de máxima afluencia de visitantes y cuando se prevea una afluencia superior a la capacidad de acogida del Parque Natural. Estas limitaciones podrán suponer el establecimiento de un control de acceso y aparcamiento. En todo caso, quedará garantizado el acceso mediante transporte público, y de peatones, ciclistas, personas propietarias, vehículos de servicio, personas propietarias de viviendas, fincas o establecimientos y clientes de establecimientos de hostelería siempre que acceden a aparcamientos regulados o propios de los establecimientos.

- b) En el caso de los caminos públicos, la regulación de la circulación tendrá en cuenta lo establecido por las personas titulares de los caminos y las posibles limitaciones que establezca el Órgano Gestor del Parque Natural por razones de gestión o conservación, en el marco de la normativa sectorial vigente.
- c) Fuera de las carreteras, caminos rurales asfaltados y los caminos públicos, la circulación con vehículos por caminos y viales estará sujeta a autorización, salvo residentes, personas propietarias, vehículos para personas de movilidad reducida, así como a vehículos de servicios de emergencia, vigilancia, agentes de la autoridad y personal del Parque Natural en el ejercicio de sus funciones.
- d) Con carácter general se establecen las siguientes limitaciones de velocidad: La circulación por los caminos rurales asfaltados queda limitada a un máximo de 30 km/h, salvo en situaciones de emergencia. La circulación de vehículos autorizados sobre pistas o caminos de firme natural o estabilizado no podrá exceder los 20km/h, salvo en situaciones de emergencia.
- e) No se autorizará la circulación fuera de los caminos, salvo por motivos de gestión y conservación, usos o aprovechamientos autorizados, fuerza mayor o salvamento.
- f) Se prohíbe la circulación a motor con carácter deportivo por cualquier tipo de vía, asfaltada o no, del interior del Parque Natural.
- g) No se permite la circulación, el estacionamiento o detención de vehículos con mercancías peligrosas, salvo suministros o causa de fuerza mayor.
- h) Para la realización de itinerarios guiados en vehículos por parte de terceras personas, como actividad de ecoturismo, se atenderá a lo establecido en la normativa vigente en materia de autorizaciones, concesiones o contratación administrativa (sin perjuicio de otros permisos o licencias necesarias), en cuyo condicionado se establecerán los requisitos que se deben cumplir para adecuar la actividad a los objetivos de conservación y de calidad de la visita en el Parque Natural.
- i) En general, queda prohibido estacionar vehículos fuera de las zonas autorizadas y señalizadas al efecto. No está permitido estacionar vehículos particulares en las zonas habilitadas como

aparcamientos públicos entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, salvo autorización expresa del órgano gestor del Parque Natural.

6.4 Baño.

La actividad de baño es una actividad compatible con la conservación del Parque Natural, salvo en las lagunas en las que se considera que supone una afección importante a la conservación de sus valores naturales.

- a) El baño se considera una actividad permitida en las zonas designadas al efecto por el órgano administrativo competente, que cuenten con la correspondiente habilitación y señalización por las administraciones competentes.
- b) Se entenderá que las zonas autorizadas para el baño comprenden hasta la mitad de la laguna en cuestión, no estando permitido acercarse a menos de 50 metros a la orilla del margen que limita con el Refugio de Fauna de Hazadillas y Era Vieja por motivos de conservación.
- c) El baño no está permitido en ninguno de los cauces o cascadas que unen las lagunas y no está permitido utilizar las barreras tobáceas o replanos para lanzarse o acceder a las zonas de baño.
- d) Para el mantenimiento de la calidad de las aguas, se recomienda no abusar del uso de cremas o aceites bronceadores. Está prohibido el uso de detergentes, jabones, lejías o cualquier otro producto potencialmente contaminante en las aguas de las lagunas. Antes de realizar cualquier inmersión los o las bañistas minimizarán la presencia de cremas o aceites bronceadores sobre el cuerpo.
- e) Previa autorización de la Confederación Hidrográfica, será autorizable por parte del Órgano gestor del Parque Natural la colocación de trampolines y otros dispositivos flotantes para el baño, en las zonas autorizadas al efecto, así como la dotación de elementos de accesibilidad a personas con movilidad reducida a las playas y zonas de baño autorizadas. Se considera la accesibilidad a todos los servicios del Parque como una premisa en la gestión del uso público del mismo.

6.5 Senderismo.

- a) El senderismo, entendiendo por tal la actividad deportiva y recreativa que consiste en recorrer a pie las rutas, itinerarios, senderos y caminos del Parque Natural está permitido con carácter general siempre que se desarrollen por caminos públicos. En el caso de los caminos, pistas o senderos

ubicados en el interior del Refugio de Fauna de Hazadillas y Era Vieja únicamente está permitido realizar senderismo, ciclismo o cualquier otro tipo de actividad por las rutas oficiales habilitadas. De manera excepcional podrá autorizarse realizar alguna ruta por otros caminos o vías dentro del Refugio de Fauna, que deberá autorizarse de manera expresa por el órgano gestor del Parque Natural.

- b) Será autorizable, la señalización por terceras personas de rutas mediante la colocación de señales de cualquier tipo en el medio natural.
- c) No se podrá transitar por los lechos secos de lagunas o cauces.

6.6 Acceso con perros y otras mascotas.

- a) Se permite la entrada al Parque Natural con perros, siempre que vayan bajo control o controlados, para evitar molestias a las personas visitantes y a la fauna silvestre.
- b) Por el riesgo de escape o abandono, con los consiguientes perjuicios que pudieran causar a los ecosistemas, no se podrá acceder al Parque Natural con mascotas exóticas con potencial invasor como: tortugas, loros, cotorras, hurones, mapaches, conejos, cobayas, serpientes, iguanas, etc.

6.7 Acampada, acampada en régimen de travesía, pernocta en vehículos y caravanas y vivac.

- a) En todo el territorio del Parque Natural está prohibido el vivac, la acampada, acampada en régimen de travesía o pernocta en vehículos, autocaravanas y caravanas, salvo en los campings autorizados, o áreas específicas habilitadas al efecto. Por consiguiente, no se podrán desplegar tiendas, ni se podrán dejar vehículos estacionados en el Parque Natural en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente distintos de los que pertenezcan a quienes se hospedan en alojamientos o de las personas propietarias de las viviendas existentes, salvo autorización expresa del órgano gestor del Parque Natural.
- b) Excepcionalmente se podrán conceder autorizaciones puntuales a empresas de ecoturismo para la realización de vivac asociado a otras actividades.
- c) No se permitirá la creación de nuevos campings dentro del Parque Natural, ni el aumento de la capacidad de los existentes. Se considera como campings existentes en el Parque Natural, los de Los Batanes y Montesinos (Ossa de Montiel) y Los Molinos (Ruidera).

- d) En el casco urbano de Ruidera, se estará a lo dispuesto en la normativa municipal.

6.8 Ciclismo y ciclismo de montaña.

- a) El ciclismo de montaña es una actividad permitida sujeta a la misma regulación que el senderismo.
- b) Los eventos y pruebas, que conlleven concentraciones de ciclistas en terrenos del Parque Natural deberán ser autorizados por el Órgano Gestor, quien podrá establecer en su caso el condicionado y limitaciones que considere oportunos con relación a trayectos, épocas y número de participantes.
- c) Las competiciones o pruebas ciclistas que atravesen el Parque Natural serán autorizables sobre carreteras y caminos rurales asfaltados, así como por las rutas y caminos en los que el uso de bicicletas está considerado compatible.

6.9 Rutas ecuestres.

- a) Dentro del ámbito territorial del Parque Natural, las rutas organizadas a caballo se realizarán de forma guiada exclusivamente a través de empresas de ecoturismo autorizadas para ejercer esta actividad, así como, previa autorización, por clubes deportivos o asociaciones ecuestres legalmente constituidas.
- b) Los paseos a caballo de forma individual o en grupos no organizados, en un número igual o menor de 4 caballos, podrán realizarse libremente por las rutas en los que sea compatible el senderismo.

6.10 Escalada.

En zonas pertenecientes o vinculadas a establecimientos turísticos, se podrá autorizar la instalación de rocódromos y la instalación de tirolinas o vías ferratas, una vez comprobada la no afección sobre los recursos naturales ni sobre el paisaje. No podrán instalarse tirolinas, vías ferratas o zonas de escalada fuera de estos ámbitos. Estas instalaciones, en todo caso, deberán contar con autorización escrita de la persona propietaria del terreno. La escalada únicamente estará permitida en estas zonas a través de empresas de turismo activo o ecoturismo autorizadas o por clubes deportivos o entidades de montañismo legalmente constituidas. En el resto de zonas se considerará una actividad no compatible.

6.11 Espeleología y acceso a cavidades subterráneas naturales.

- a) Con carácter general, no está permitida la espeleología en el Parque Natural, salvo por razones científicas, previa autorización por el Órgano Gestor

- b) Constituyen excepciones, la visita a la Cueva de Montesinos y actividades de espeleología en la Quebrada del Toro, previa autorización del Órgano Gestor y permiso de la propiedad.

6.12 Pesca.

La práctica de la pesca es una actividad tradicional en las Lagunas de Ruidera. No obstante, es necesaria su regulación para no afectar gravemente a la conservación de la vegetación perilagunar, barreras tobáceas y a las especies autóctonas, y por su incidencia sobre otras actividades de uso público.

La práctica de la pesca quedará limitada a las áreas en las que se considere compatible con la conservación de los valores naturales en las condiciones que se establezcan en las órdenes anuales de vedas de pesca. Se podrá practicar la pesca desde el orto al ocaso. De forma excepcional, y mediante autorizaciones específicas que se expidan conforme a la normativa sectorial correspondiente, se podrá practicar la pesca nocturna en el embalse de Peñarroya.

- a) Se establece la veda de pesca en las masas o corrientes de agua existente aguas arriba de la Laguna Tinaja y en el margen izquierdo de las lagunas Redondilla hasta la del Rey, ambas inclusive. Así como en las Lagunas Blanca, Conceja, Tomilla, Batana, Coladilla y Cenagosa.
- b) La pesca de las especies barbo cabecicorto (*Luciobarbus microcephalus*), barbo comizo (*Luciobarbus comizo*) y barbo mediterráneo (*Luciobarbus guiraonis*) se realizará exclusivamente en la modalidad de pesca sin muerte.
- c) La pesca de cangrejos únicamente se permitirá en el Embalse de Peñarroya.
- d) Se prohíbe el uso de anzuelos múltiples para la pesca en general, excepto en los señuelos artificiales concebidos para la pesca del lucio y black-bass.
- e) En la actividad de la pesca, no podrán utilizarse pesos de plomo o que contengan plomo.
- f) En el Embalse de Peñarroya, se autoriza la pesca desde embarcaciones sin motor, o con ayuda de flotadores o “patos”, siempre que las embarcaciones y/o los flotadores hayan sido desinfectados debidamente, lo que deberán poder demostrar las personas que las utilicen o que hayan sido alquiladas en el Parque, para evitar la introducción de especies exóticas invasoras como el mejillón cebra. En el resto del Parque Natural no se autoriza la práctica de la pesca desde embarcación o el empleo de flotadores o “patos”.

- g) En el Embalse de Peñarroya, se podrá practicar la pesca de peces predadores como el Lucio o el Black-Bass en la modalidad de “lance ligero”.
- h) Se podrán autorizar concursos de pesca en las lagunas en las que esta actividad sea permitida y en las condiciones que se indican anteriormente, debiendo solicitarse por asociaciones o clubes de pesca y autorizarse expresamente por el órgano gestor del Parque Natural

6.13 Navegación y flotación.

Definiciones a los efectos de este apartado:

- a) **Navegación:** Acción de navegar una embarcación entendiéndose como tal todas las que necesitan presentar declaración responsable ante el organismo de cuenca.
- b) **Flotación:** Acción de flotar en la actividad de baño con la ayuda de algún flotador o colchoneta inflable de tamaño individual y sin remos.
- c) **Embarcación hinchable a remos:** embarcación hinchable de una o más personas que cuenta con remos para su propulsión.
- d) **Piragüismo:** deporte acuático que se practica sobre una embarcación ligera (canoa o kayak), normalmente de fibra de vidrio o plástico, con una, dos o tres plazas.
- e) **Pádel surf:** deporte acuático practicado sobre una tabla de surf con la ayuda de un remo. A los efectos de este Plan Rector se considerará navegación.
- f) **Navegación a vela:** Acción de navegar con embarcaciones propulsadas a vela.
- g) **Hidropedales:** Embarcación propulsada por palas movidas con pedales en los pies.
- h) **Hidrospeed:** Actividad que consiste en desplazarse aprovechando la corriente del agua con el solo apoyo de una tabla.

1. Regulación de la navegación:

Además de la normativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en materia de navegación se atenderá a los siguientes puntos:

- a) Salvo autorización expresa, únicamente se podrá navegar y flotar desde la salida hasta la puesta de sol.
- b) Para evitar la introducción accidental de especies exóticas invasoras, solamente podrán navegar las embarcaciones que tengan una autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y que

acrediten fehacientemente haber sido desinfectadas, para lo que se habilitará un sistema de desinfección y certificación oficial que será imprescindible para poder navegar.

- c) La flotación podrá practicarse en las mismas zonas y condiciones que el baño, salvo en la laguna Blanca, donde se considera incompatible la navegación con la conservación de los valores naturales de la misma.
- d) Con carácter general no se permite navegación con embarcaciones a motor (ni eléctrico ni de combustión) en todo el Parque Natural, salvo actividades de salvamento y rescate, vigilancia, gestión y conservación del Parque Natural. Serán autorizables, la realización de prácticas de salvamento a cargo de entidades acreditadas para ello.
- e) Se considera compatible, en las condiciones contempladas en los siguientes apartados, la navegación para rutas o travesías guiadas en el Embalse de Peñarroya y en las siguientes lagunas: Del Rey, Colgada, Salvadora, Santos Morcillo, San Pedro y Tinaja.
- f) En las lagunas en las que esté permitida la navegación, ésta únicamente se podrá realizar en kayak y tabla de paddle surf, en ambos casos de 2 plazas como máximo, permitiéndose la compañía de 1 menor de edad de forma adicional, así como con embarcaciones de remo preexistentes y acreditadas, por tratarse de un medio de escasa afección ambiental y tradicional. Como excepción se podrá autorizar el uso de hidropedales de hasta 4 plazas para el caso de las licencias de alquiler unitario expedidas por los Ayuntamientos de Ossa de Montiel y Ruidera y regulados por el órgano ambiental.
- g) El servicio de alquiler de embarcaciones autorizado en régimen de concesión administrativa por parte de los Ayuntamientos de Ruidera y Ossa de Montiel, se regulará por los siguientes criterios:

-Como se establece en su legislación específico, este servicio se deberá autorizar expresamente para el desarrollo de la actividad por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

-La explotación de dicho servicio se podrá realizar en las siguientes lagunas: San Pedro, Salvadora, Santos Morcillo, Colgada y del Rey.

-Los lugares de amarre y embarque deberán quedar delimitados y debidamente señalizados.

-Número máximo de embarcaciones por laguna: San Pedro 8 uds.; Salvadora, 15 uds.; Santos Morcillo, 15 uds.; Colgada, 8 uds.; del Rey, 4 uds.

- h) Los Ayuntamientos serán los responsables de exigir el cumplimiento de las condiciones estipuladas en las concesiones administrativas, pudiendo retirar las autorizaciones a las empresas o particulares que incumplan dichas condiciones.
- i) La época de disfrute será la comprendida entre el 15 de junio y el 30 de septiembre.
- j) Debido a la saturación de embarcaciones que se produce en los meses de verano en las lagunas de San Pedro y Tinaja, el uso de embarcaciones por particulares se podrá restringir por parte del órgano gestor del Parque. De forma general, el uso por particulares entre el 1 de junio y el 30 de septiembre no podrá realizarse en sábados ni festivos de 10:00 a 20:00 horas. Esta regulación podrá modificarse según la evolución comprobada.
- k) El uso de embarcaciones por empresas de turismo activo, debidamente autorizadas, se podrá desarrollar durante todo el año, pudiendo realizar como máximo 2 rutas guiadas simultáneamente en el mismo horario aproximado por laguna con los requisitos exigidos en su regulación específica. Las lagunas de San Pedro y Tinaja contabilizarán como una única laguna a estos efectos.
- l) La navegación a vela únicamente podrá realizarse en el Embalse de Peñarroya. Las empresas y personas físicas que puedan acreditar la realización de esta modalidad en años anteriores a la entrada en vigor de este Plan Rector podrán seguir realizándola en las lagunas del Rey y Colgada.
- m) En el embalse de Peñarroya se podrán utilizar embarcaciones de no más de 5 metros de eslora.
- n) Con independencia de la regulación específica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no se podrá dejar por la noche ningún tipo de embarcación (salvo las de vela) dentro o en el borde de las lagunas. Las embarcaciones de alquiler legalmente autorizadas podrán dejarse en las orillas tanto dentro como fuera del agua mientras dure su actividad, siempre que no dificulten el acceso al agua al resto de visitantes y se disponga de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- o) Únicamente podrán disponer en cada laguna de las embarcaciones autorizadas para su alquiler, no pudiendo sobrepasar el número de embarcaciones autorizadas.

- p) La instalación de boyas de delimitación deberá ser autorizada expresamente por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el órgano gestor del Parque Natural.
- q) Queda prohibido portar en cualquier tipo de embarcación objetos distintos de los destinados a garantizar la estanqueidad de los objetos personales y el material necesario para actividades autorizadas.
- r) Queda prohibida la realización de actividades acuáticas diferentes a las indicadas previamente.
- s) No se podrán utilizar flotadores que permiten la ocupación de más de una persona. A todos los efectos se considerarán como embarcaciones.

6.15 Buceo.

Definiciones a los efectos exclusivos del presente Plan Rector se hacen las siguientes:

- a) **Buceo recreativo y deportivo:** El realizado por particulares derivado de una actividad lúdica, de competición o recreo.
- b) **Buceo interpretativo:** Particularidad del recreativo-deportivo, realizado por particulares, liderado por guías acreditados/as al efecto por el órgano gestor, o el realizado por personas que hayan obtenido la correspondiente autorización por el órgano gestor.
- c) **Buceo profesional:** El realizado para acometer, muestreos, filmaciones, limpiezas u obras con carácter no lúdico. Requiere de una titulación específica.
- d) **Buceo científico:** El realizado como apoyo a investigaciones bajo la dirección de entidades autorizadas por el órgano gestor.
- e) **Buceo de rescate y emergencias:** El realizado por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en labores de rescate y emergencias.
- f) **Buceo preventivo de rescate y emergencias:** El realizado por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en labores de entrenamiento de rescate y emergencias.
- g) **Apnea:** Practica de buceo con contención de la respiración, es decir sin la ayuda de botellas. A los efectos de este PRUG es equiparable al buceo.
- h) **Snorkel:** es la práctica de buceo a ras de la superficie del agua con la ayuda de un tubo llamado snorkel que permite seguir respirando de manera continua a través del mismo, ya que se mantiene siempre en la superficie. A los efectos de este PRUG es equiparable al baño.

- i) **Espeleobuceo deportivo:** Variedad de buceo “técnico” en la que se exploran cuevas, surgencias y cavidades subacuáticas de forma recreativa sin contar con autorización científica.
- j) **Buceador/a:** Persona con titulación suficiente para realizar inmersiones en altitud. Se considerará titulación suficiente: “2ª clase” (MAPA), “2 estrellas” (FEDAS), “Advanced Diver” (ACUC, PADI, IDEA, etc.), u otras titulaciones con más de 20 inmersiones justificadas.
- k) **Buceador/a en prácticas:** Cualquier buceador/a (o persona) que no tenga ninguna titulación o tenga titulaciones inferiores a las del punto anterior, sin haber superado las 20 inmersiones justificadas.

1. Regulación del buceo:

- a) Debido a la fragilidad tanto de los ecosistemas acuáticos como de las formaciones geológicas, la práctica del buceo debe ser regulada de manera estricta. Por ello, el espeleobuceo deportivo, el buceo recreativo y el buceo deportivo (según lo definido en el presente PRUG) están prohibidos en todo el Parque Natural.
- b) El buceo interpretativo y el “preventivo de rescate y emergencias” podrá practicarse en las siguientes lagunas: San Pedra, Tinaja, Salvadora, Santos Morcillo, Batana, Colgada y del Rey.
- c) Para poder realizar buceo interpretativo, científico, profesional y “preventivo de rescate y emergencias” es necesario contar con la autorización correspondiente del Órgano Gestor.
- d) En ningún caso está permitido el uso de torpedos o cualquier otro tipo de propulsores artificiales a motor, salvo para los casos de rescate, salvamento o casos expresamente autorizados.
- e) Para contar con autorización para realizar buceo interpretativo, preventivo, científico y profesional se deberá presentar una solicitud que contenga, al menos: Planificación completa de las inmersiones, inventario completo de medios a utilizar (se deberán especificar las matrículas de los vehículos), plan de reducción de impactos y protocolos profilácticos ante la introducción de especies invasoras, datos de las personas participantes (copias de las titulaciones de buceo, seguros que cubran posibles daños ambientales) datos de las personas responsables de las inmersiones, plan de emergencias adaptado al lugar de la inmersión, plan de interpretación de los recursos naturales a desarrollar en la inmersión solicitada (metodología, recursos didácticos a utilizar, etc.), número de componentes, itinerario a realizar, fecha y hora aproximada de la inmersión. Estas solicitudes se podrán presentar para periodos de un año

- f) Las entidades que organicen actividades de turismo en la naturaleza podrán presentar una única solicitud anual en la que indicarán de forma genérica los datos anteriores. Antes de iniciar la actividad vía correo electrónico deberán comunicar, al menos: el número de participantes, la fecha y hora de realización y el itinerario a realizar.
- g) Las actividades formativas, bautismos, cursos, y en general el buceo en prácticas según se define en este PRUG, se podrán realizar únicamente en la Laguna Colgada, en la zona de baño de la Laguna del Rey (próxima al pueblo) y en el Embalse de Peñarroya. Para la realización de este tipo de actividades, las empresas autorizadas no deberán realizar comunicación previa.
- h) No están permitidas las competiciones subacuáticas, incluidas las de fotografía subacuática y de buceo de orientación; la pesca subacuática con arpones o cualquier otro sistema.
- i) Los puntos de acceso para las actividades “preventivas de rescate y emergencias” serán los mismos que para el buceo interpretativo.
- j) Las personas que vayan a participar en una actividad de buceo interpretativo deberán recibir una formación mínima de 1 hora en los valores del Parque Natural. Esta formación será impartida por las empresas de ecoturismo de forma previa a la realización de la inmersión.
- k) En todos los casos resultará obligatorio la desinfección de los equipos de buceo, asegurándose de no portar agua, ni partes de plantas o animales. Por el alto riesgo de portar agua del chaleco hidrostático, los agentes de la autoridad podrán comprobar su desinfección previa antes de realizar una inmersión.
- l) El buceo interpretativo, únicamente se podrá realizar en los itinerarios que establezca el Órgano Gestor. El número máximo de participantes en cada itinerario será de 6 buceadores/as a la vez (incluidos los/as monitores/as).
- m) Para el buceo interpretativo, por el riesgo de pérdida, no se podrán utilizar plomo en los cinturones de buceo, únicamente se podrán utilizar cinturones con los pesos de acero o hierro.
- n) Queda prohibido tocar las náyades (mejillones de río) ya que un cambio de su posición puede provocar su muerte. Así mismo, no está permitido modificar las condiciones de la flora acuática o

del fondo de las lagunas. No se deberá alterar la posición y situación de piedras y refugios, muy importantes para la conservación de las especies de peces amenazadas.

6.16 Carreras de montaña.

La realización de carreras de montaña, trails o similares, se considera una actividad autorizable por la red de rutas, itinerarios y senderos establecida para la práctica del senderismo, en función de la época del año y de la afluencia de personas visitantes.

En caso de incumplimiento por parte de los organizadores del condicionado específico para el desarrollo de la actividad (cambio de recorrido sin comunicar, afección a elementos naturales o culturales, residuos o restos derivados de la actividad sin recoger, etc.) se podrá inhabilitar al organizador para futuras solicitudes similares., en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo.

6.17 Regulación de las actividades turísticas organizadas por terceras personas y servicio de guías.

Bajo este epígrafe se incluyen las actividades de carácter colectivo organizadas por empresas, personas físicas, entidades o instituciones que se registrarán por las siguientes prescripciones:

- a) Cuando las actividades organizadas se realicen con ánimo de lucro, éstas solo podrán ser ofertadas por empresas o personas físicas debidamente inscritas en el registro de empresas de Turismo en la Naturaleza que se especifica en el artículo 23 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, y en el Registro de Empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha como empresas de “Ecoturismo” y en la normativa sectorial de turismo.
- b) En el caso de ser actividades sin ánimo de lucro, podrán ser ofertadas u organizadas por entidades inscritas en el registro de asociaciones cuyo objeto sea la conservación de la Naturaleza u otras entidades deportivas inscritas en su correspondiente registro o autorizadas expresamente por el órgano gestor del Parque Natural, en base al Art. 101 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo.
- c) Anualmente, las empresas, personas físicas, entidades o instituciones podrán presentar al órgano gestor un programa de actividades para su autorización. Estas entidades organizadoras tendrán preferencia ante terceras partes solicitantes para la realización de actividades sujetas a cupos o que hayan sufrido restricciones por razones de conservación o de gestión del Parque Natural, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo.

- d) Las personas físicas o empresas de turismo en la naturaleza, entidades o instituciones debidamente registradas, además de lo especificado en el párrafo anterior, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, en relación a programas de actividades plurianuales cuya autorización tendrá los efectos contemplados en el párrafo anterior.
- e) El programa de actividades a presentar ante el órgano gestor deberá constar como mínimo de los siguientes contenidos:
- Descripción precisa de las actividades a realizar y valores a transmitir.
 - Calendario de realización de las actividades, precisando fechas concretas o, al menos, el periodo de realización.
 - Número de personas participantes de cada actividad.
 - Identificación y formación de las personas que ejercen como guías en la empresa.
 - Las zonas, itinerarios, rutas, infraestructuras y relación detallada de medios necesarios para el desarrollo de la actividad.
 - Estadística de las actividades realizadas durante el año anterior.
- f) Las empresas, personas físicas, entidades o instituciones organizadoras de las actividades serán responsables de los daños que en el desarrollo de la actividad puedan causar las personas participantes al medio natural o a bienes y derechos de terceras partes.
- g) La realización de actividades no autorizables, o el incumpliendo de las condiciones impuestas en la aprobación del programa de actividades, así como otros incumplimientos respecto al presente PRUG, podrán conllevar la suspensión de la autorización para seguir operando en el Parque Natural.
- h) El hecho de que la administración competente autorice las actividades no implica la asunción de responsabilidad alguna en los accidentes que las personas participantes en las mismas pudieran sufrir, debiendo tener la entidad organizadora los seguros pertinentes que cubran todas las posibles contingencias.

- i) La baremación de las distintas solicitudes recibidas, se evaluarán por el órgano gestor del Parque Natural con el fin de permitir la realización de actividades de manera compatible con la conservación de los valores naturales y la calidad en la visita del resto de visitantes. Para ello, podrá apoyarse en la evaluación del grupo de trabajo de coordinación de actividades deportivas que emana de la Junta Rectora.

6.18 Sobre el Servicio de Guías.

- a) A los efectos de este PRUG, se entiende por Servicio de Guía el acompañamiento a personas visitantes para realizar recorridos turísticos y de interpretación de la naturaleza en el ámbito territorial del Parque Natural, bien sea en vehículo propio o de la persona visitante, autobús, pescando, caminando, a caballo, en piragua, en bicicleta o buceando, con el objeto no sólo de guiar sino de ofrecer a la persona visitante una amplia información e interpretación tanto del medio natural por el que se transite como del medio etnográfico y arqueológico, fomentando el cuidado y respeto de los mismos.
- b) El órgano gestor periódicamente organizará cursos de reciclaje y especialización y expedirá un certificado especial en relación con la formación específica impartida y tras superar una serie de pruebas teóricas o prácticas de conocimientos.
- c) En la organización de estos cursos podrán participar los ayuntamientos involucrados. El órgano gestor del Parque Natural

6.19 Regulación de usos del sector primario.

6.19.1 Agricultura.

- a) Se consideran compatibles los usos y actividades autorizadas que se desarrollen o realicen con anterioridad a la aprobación de este PRUG
- b) Por su afección a la conservación de los ecosistemas naturales, se consideran incompatibles las roturaciones y los descuajes de vegetación natural salvo en los supuestos establecidos en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

6.19.2 Ganadería.

- a) La ganadería extensiva se considera actividad compatible.

- b) El órgano gestor podrá regular esta actividad por razones de conservación en zonas en restauración, terrenos incendiados, superficies en regeneración, zonas erosionables o potencialmente erosionables, y en otros lugares en los que se detecte fragilidad frente a este tipo de aprovechamiento.
- c) No se considera compatible la instalación de nuevas explotaciones de ganadería intensiva ni la ampliación de la única explotación existente.

6.19.3 Apicultura.

Con carácter general, la apicultura se considera una actividad compatible siempre que se realice de acuerdo a la normativa vigente.

- a) Los emplazamientos de las colmenas serán acordes con el desarrollo del resto de los usos, aprovechamientos y actividades.
- b) Las sendas y caminos que constituyen parte de la red oficial de itinerarios de senderismo tendrán la consideración de caminos vecinales a los efectos de mantenimiento de las distancias de seguridad para la instalación de colmenas. Las zonas con casas, los campings y áreas recreativas oficialmente reconocidas dentro del Parque Natural tendrán la consideración de lugares acasados a los mismos efectos.
- c) Deberá notificarse al Órgano Gestor del Parque Natural la instalación de colmenas dentro del mismo.

6.19.4 Sector forestal.

- a) Se consideran compatibles los usos y aprovechamientos forestales, tratamientos selvícolas, tratamientos preventivos contra incendios, así como los instrumentos de planificación forestal que ya se encuentran regulados por sus respectivas legislaciones específicas y que deberán diseñarse y realizarse de forma sostenible y compatible con la conservación de los valores naturales del espacio, siguiendo las directrices establecidas en el presente PRUG.
- b) Es compatible con la conservación del Parque Natural, la recolección de hongos, espárragos y otros aprovechamientos forestales en las condiciones establecidas en la Orden de 09/03/2011, de la

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El hecho que se considere compatible no lleva implícito el permiso de acceso a fincas particulares, siendo responsabilidad de quien recolecta disponer del mismo.

- c) Se consideran compatibles las repoblaciones forestales con especies autóctonas sobre áreas que no contengan hábitats de interés comunitario, para restaurar la vegetación potencial de esa zona.
- d) Se consideran autorizables las nuevas repoblaciones forestales sobre áreas que contengan hábitats de interés comunitario con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial, que se deberán realizar con especies propias de la serie de vegetación natural de la zona y empleando métodos puntuales de preparación del terreno.
- e) No se podrán realizar nuevas plantaciones en propiedades ubicadas sobre barreras tobáceas.
- f) Para la producción de madera se podrán utilizar las zonas que tradicionalmente se han utilizado para estos fines o las agrícolas, y no estén colonizadas por vegetación natural. No se podrán instaurar nuevas plantaciones en dominio público hidráulico y en las superficies en las que cese la actividad durante un período de 10 años y esté ocupada por vegetación natural. Las especies que se podrán utilizar serán: chopos (distintas variedades), nogales, u otras que se haya comprobado que no tienen un carácter invasor o provocar algún daño sobre el ecosistema.
- g) Los trabajos forestales de corta, poda, entresaca o cualquier otro de este carácter se efectuará de manera general en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 28 de marzo del año siguiente. Por motivos de seguridad, se podrán acometer en cualquier época del año con autorización expresa del órgano gestor.

6.20 Vegetación de parques y jardines.

- a) Se consideran especies más adecuadas y recomendadas para la plantación en jardines y setos las siguientes especies o subespecies: *Quercus ilex subsp. ballota* o Encina, *Juniperus thurifera* o Sabina albar, *Juniperus oxycedrus* o Enebro de la miera, *Quercus faginea* o quejigo, *Populus alba* o Álamo blanco, *Populus nigra* o álamo temblón, *Ulmus minor* u olmo, *Pinus halepensis* o Pino carrasco, *Pinus pinea* o pino piñonero, *Quercus coccifera* o Coscoja, *Arbutus unedo* o madroño, *Pistacea terebinthus* o cornicabra, *Sambucus nigra* o saúco, *Rosmarinus officinalis* o Romero, *Retama sphaerocarpa* o retama, *Rosa sp* o rosales silvestres, *Rubus ulmifolius* o zarza, *Berberis vulgaris subsp. australis* o agracejo, *Ramnus lycioides* o espinos negro, *Ramnus alaternus* o aladierno, *Phillyrea angustifolia* u olivilla, *Stipa tenacissima* o esparto.
- b) Cuando existan árboles con riesgo de caída hacia zonas utilizadas por visitantes, las personas propietarias de los terrenos estarán obligados a su derribo y retirada de restos.
- c) Los trabajos de corta o poda se efectuarán de manera general en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 28 de marzo del año siguiente. Por motivos de seguridad, se podrán acometer en cualquier época del año con autorización expresa del órgano gestor.
- d) La poda o corta de especies autóctonas (encina o *Quercus ilex*, sabina o *Juniperus thurifera*, álamo blanco o *Populus alba*, etc.), aunque estén dentro de parcelas y tengan un fin ornamental, deberá contar con autorización del Órgano Gestor.

6.21 Tratamientos con sustancias químicas biocidas.

- a) No se podrán realizar desbroces químicos en el ámbito del Parque Natural.
- b) La aplicación de tratamientos fitosanitarios requerirá autorización. En general, no se autorizarán tratamientos con productos que no sean selectivos e inocuos para el medio ambiente, salvo los expresamente autorizados en caso de emergencia sanitaria.
- c) No se podrán realizarse fertilizaciones, fumigaciones o tratamientos con herbicidas o fitosanitarios, en la zona de policía de cauces y lagunas.

6.22 Regulación de la caza.

- a) La actividad de la caza se considera una actividad compatible con los objetivos de gestión y conservación del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, siempre que se ejecute siguiendo la normativa sectorial específica, así como a las consideraciones expresadas en el presente P.R.U.G. Dentro del Parque, únicamente se autorizarán repoblaciones con especies cinegéticas con fines científicos y de conservación.
- b) No se autorizará la creación de nuevos cuarteles comerciales de caza en los terrenos del Parque Natural.
- c) Con el objeto de controlar las poblaciones de ungulados, jabalí (*Sus scrofa*), ciervo (*Cervus elaphus*) y cabra montés (*Capra pyrenaica*), el órgano gestor del Parque Natural, en el Refugio de Fauna de Hazadillas y Era Vieja, podrá emplear artes y modalidades cinegéticas que se hayan utilizado tradicionalmente y no produzcan efectos negativos en el medio ambiente cuando no exista otra solución satisfactoria.
- d) En los cotos situados total o parcialmente en el Parque Natural, no se autorizará en sus planes técnicos la caza de especies acuáticas.
- e) Para evitar el aumento artificial de las densidades de ungulados y sus efectos negativos en la conservación de la vegetación, no se considera compatible la práctica de la alimentación suplementaria de las poblaciones de ungulados, exceptuado el cebado para las acciones de control de poblaciones.

6.23 Regulación de la actividad minera, y otros movimientos de tierras.

Con carácter general queda prohibida cualquier explotación minera u otras actividades que impliquen remoción o vertido de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales, así como la realización de explanaciones y nivelaciones. Constituirá una excepción, las explanaciones y nivelaciones que se realicen en el casco urbano de Ruidera y los que se consideren imprescindibles por razones de gestión del Parque Natural.

6.24 Regulación de actividades de recolección de materiales o elementos naturales.

6.24.1 Actividades paleontológicas y arqueológicas.

- a) Las actividades paleontológicas y arqueológicas a desarrollar en el ámbito del Parque Natural además de considerar la normativa sobre Patrimonio Cultural vigente, deberán contar con autorización previa del Órgano Gestor.
- b) La utilización de detectores de metales en cualquier parte del Parque Natural deberá ser autorizada, además de por la consejería con competencias en materia de patrimonio cultural, por el órgano gestor.

6.24.2 Recolección de rocas.

Salvo para proyectos de investigación que cuenten con autorización del Órgano Gestor del Parque Natural, se prohíbe la extracción de cualquier pieza mineral, roca o fósil procedentes de cavidades naturales (cuevas, grutas, simas, etc.), formaciones tobáceas o afloramientos rocosos, así como toda alteración de sus formaciones mineralógicas o litológicas.

6.25 Regulación de otras actividades relacionadas con los usos y aprovechamientos.

6.25.1 Apertura y acondicionamiento de trochas, pistas, caminos o fajas cortafuegos.

- a) Salvo casos muy justificados de necesidad o de urgencia con motivo de la extinción de un incendio forestal, no es autorizable la apertura de nuevas trochas, pistas, caminos o carreteras.
- b) El acondicionamiento de caminos ya existentes será autorizable, previa justificación de la necesidad y presentación del correspondiente proyecto o memoria técnica de ejecución.
- c) El asfaltado u hormigonados de nuevas superficies no se considera compatible con la conservación del espacio, salvo en terrenos urbanos. Exclusivamente será autorizable su hormigonado o asfaltado, en aquellos puntos de acceso público sometidos a frecuentes e importantes procesos de erosión, que los hagan intransitables.
- d) En los caminos existentes con alguna capa de material aglutinante, será autorizable la realización de los bacheos necesarios para mantener su adecuada transitabilidad. En los casos en los que sea imprescindible su renovación, esta se podrá autorizar con materiales que minimicen el impacto visual como por ejemplo hormigón impreso imitación roca en colores ocres imitando el color de la tierra original de la zona.

- e) Para mantener durante más tiempo el buen estado de los caminos existentes se podrá autorizar la aplicación de estabilizadores siempre que esté demostrado su nulo riesgo por contaminación y su capacidad de integración paisajística. No se consideran estabilizadores el hormigón, los riegos bituminosos, simples o dobles tratamientos y los aglomerados asfálticos.
- f) En el mantenimiento de la carretera no se autorizarán movimientos de tierra diferentes de los necesarios para el mantenimiento de las cunetas. Salvo sitios puntuales en los que resulte imprescindible, no se podrán hormigonar las cunetas. En estos puntos se mimetizarán con encachados de piedra.

6.25.2 Instalación de carteles y resto de formas de publicidad.

- a) Será autorizable la instalación de cartelería estática institucional o informativa-publicitaria de establecimientos hosteleros, extrahoteleros, de restauración y bares o de empresas de actividades relacionadas con el ecoturismo que radiquen en los términos municipales incluidos total o parcialmente en el Parque Natural. No se autorizará la instalación de carteles que anuncien otro tipo de servicios no relacionados con el Parque Natural o los servicios que en el mismo se prestan. Esta prohibición es de aplicación incluso en las propiedades privadas siempre que sean visibles desde zonas públicas. Se exceptúa de esta prohibición, el casco urbano de Ruidera.
- b) La cartelería deberá cumplir el condicionado que se indique en la autorización en cuanto a materiales, colores, tipos de letras, dimensiones, ubicaciones, etc.
- c) Salvo los relacionados con la gestión y usos del Parque Natural, y los que se entreguen dentro de establecimientos, no se permite la difusión de folletos mediante pegado en diversas infraestructuras, entrega en mano, lanzamiento, depósito sobre vehículos, etc. Se exceptúa el casco urbano de Ruidera, donde deberá atenerse a la normativa municipal.
- d) Queda prohibida la publicidad por medios acústicos, salvo en el casco urbano de Ruidera, y cualquier otro tipo de publicidad visual no regulada en este PRUG.
- e) No se podrá publicitar en ningún medio (Internet, radio, televisión, folletos, libros, etc.) rutas no oficiales que discurran fuera de caminos públicos, así como cualquier actividad de ecoturismo no permitida en el presente Plan Rector.

6.25.3 Otras instalaciones.

- a) A excepción de las Romerías de San Pedro y Peñarroya, de manera general no está permitido en el medio natural la instalación de kioscos, castillos flotantes, carpas, cenadores, sombrillas, sombrillas colectivas o cualquier otro elemento similar ya sea con carácter temporal o permanente. De forma excepcional, se podrá permitir la instalación de pequeñas sombrillas para proteger del sol a personas vulnerables. De forma excepcional podrá autorizarse expresamente por el órgano gestor la instalación de los elementos indicados, siempre que se encuentren justificados para la consecución de los objetivos del presente P.R.U.G.
- b) Para el caso de actividades deportivas organizadas, eventos públicos o actividades de interés para la difusión del Parque Natural se podrá autorizar la instalación temporal de infraestructuras como carpas, sombrillas o plataformas, con el mínimo impacto paisajístico y ambiental posible, que deberán retirarse cuando finalice el evento.

6.26 Regulación de cerramientos, tendidos eléctricos e instalaciones para telecomunicación.

6.26.1 Cerramientos.

- a) Solo se autorizarán cerramientos por motivos de gestión del Parque Natural y promovidos por el órgano gestor. En el caso de producirse daños a propiedades o aprovechamientos por parte de fauna salvaje, se podrán autorizar cerramientos temporales.
- b) En la remodelación de los cerramientos existentes se realizarán siempre con características iguales o menos impactantes a los existentes. Cualquier cerramiento existente actualmente, podrán ser sustituido por otro similar en cuanto a sus características físicas (altura, materiales o características), o bien por talanquera de madera de igual o inferior altura, siempre con luces mínimas de 30 x 30 cms. previa autorización expresa del órgano gestor en ambos casos.
- c) La instalación de setos para la delimitación de zonas será autorizable con el empleo de las especies recogidas en el PRUG.
- d) No se autorizará modificar, ni rehabilitar ningún cerramiento que obstruya el dominio público hidráulico o la zona de servidumbre.

- e) En las viviendas sin vallado perimetral o parcelas sin edificar, para su delimitación será autorizable la construcción de muretes de piedra o talanqueras de madera de no más de 50 cms por su parte más alta. Sobre estos muretes no se podrá instalar ningún tipo de valla o talanquera.

6.26.2 Líneas eléctricas.

- a) Por la repercusión sobre la avifauna y el impacto paisajístico, no se autorizará la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas en el ámbito territorial del Parque Natural, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social y siempre que no exista otra solución satisfactoria. No obstante, se podrán autorizar modificaciones de las líneas existentes siempre que suponga una reducción del riesgo de colisión y electrocución para las aves y una reducción del impacto paisajístico.
- b) La instalación de nuevas líneas eléctricas subterráneas estará sujeta a la evaluación previa de sus repercusiones, previa a la autorización del Órgano Gestor.

6.26.3 Instalaciones para la telecomunicación.

No se autorizarán nuevas instalaciones de telecomunicaciones salvo por motivos de gestión o conservación del Parque Natural o bien por motivos de seguridad justificado por el órgano administrativo correspondiente. No obstante, si la tecnología lo permite se podrán colocar antenas de la forma más integrada posible, en los tejados de construcciones existentes.

Para las zonas sin cobertura de telefonía móvil se considera como autorizable el establecimiento de las instalaciones necesarias de la forma más disimulada e integrada posible.

6.27 Regulación de obras en el medio hídrico y aprovechamientos hidráulicos.

6.27.1 Acondicionamiento de cauces, encauzamientos o desecación de terrenos encharcadizos.

- a) En los cauces artificiales denominados “cerrojos”, se podrá autorizar la roza de juncos, carrizos o zarzas u otra vegetación no amenazada siempre sin alterar sus lechos y taludes. En los cauces naturales no se autorizará ningún tipo de actuación que modifique su vegetación, lechos, taludes, morfología, salvo los requeridos y justificados expresamente por el órgano de cuenca como medida excepcional y con los condicionados ambientales que se determinen.
- b) No se permitirá la desecación o drenaje de terrenos encharcadizos mediante la creación de drenes o similares.

6.27.2 Extracciones de aguas y aprovechamientos.

Salvo por interés general, no se autorizarán nuevas captaciones, de cualquier cuantía, ni de aguas superficiales ni de subterráneas.

6.27.3 Aprovechamiento hidroeléctrico.

No se autorizará la puesta en marcha de ningún tipo de aprovechamiento hidroeléctrico.

6.27.4 Aportes de arena.

Queda prohibido el aporte de arena o grava en los márgenes de cualquier laguna o en sus proximidades ya que esta supone un grave riesgo para el funcionamiento del ecosistema lagunar.

6.27.5 Zonas de baño.

- a) No se autorizará la creación de nuevas zonas de baño en las lagunas ni la ampliación de ninguna de las existentes, excepto en el embalse de Peñarroya.
- b) En las zonas de baño legalmente autorizadas, de forma excepcional será autorizable la roza de vegetación existente en las proximidades de las lagunas que dificulten el acceso al agua, siempre que no se afecte a especies amenazadas e instalación de elementos de accesibilidad para personas con movilidad reducida al agua.

6.28 Regulación de vertidos.

6.28.1 Vertederos para residuos sólidos urbanos, abandono de residuos.

- a) Se considera incompatible la existencia de vertederos de residuos o escombreras en el ámbito del Parque Natural.
- b) Los residuos de poda y cualquier otro residuo deberán ser depositados en los contenedores para tal fin (si los hubiera) o en los puntos limpios que los ayuntamientos tengan habilitados al efecto.
- c) Queda prohibido almacenar estiércol o cualquier otro material que pueda suponer un empeoramiento visual sustancial del paisaje u olfativo.

6.28.2 Red de saneamiento.

- a) Todas las viviendas existentes en el Parque Natural deberán conectarse a la red de saneamiento conforme vaya realizándose la red secundaria de conexión. Una vez conectadas, se comprobará la estanquidad del sistema, y las fosas sépticas y pozos negros existentes deberán ser vaciadas, limpiadas y clausuradas. Si fuese preciso, podrán ser utilizadas para ubicar dispositivos necesarios para el bombeo. No se autorizará la conversión de las fosas sépticas en piscinas o habitáculos.
- b) No se autorizará la puesta en marcha de industrias o actividades que en su proceso generen sustancias líquidas en cantidad y/o calidad suficiente para producir vertidos accidentales que pongan en riesgo el suelo o las aguas, independientemente del método de almacenamiento o tratamiento previsto para las mismas.

6.29 Regulación relativa a la actividad urbanística y construcciones existentes.

Como indica la Ley 9/1999 de Castilla-La Mancha, de 26 de mayo en su artículo 53 las disposiciones del presente PRUG prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con el planeamiento urbanístico en vigor, éste se revisará de oficio por los órganos competentes.

La modificación de la normativa urbanística de los municipios con territorio dentro del Parque Natural deberá contar con informe preceptivo y vinculante del Parque Natural sobre las repercusiones de esas modificaciones sobre los valores del Parque Natural.

Es importante destacar que la normativa básica de obligado cumplimiento en Castilla-La Mancha es la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU), con sus modificaciones y reformas correspondientes.

A continuación, se indica la regulación relativa a la actividad urbanística del Parque Natural a contemplar en las reformas y obras en las distintas zonas del espacio natural protegido, independientemente de la emisión de las correspondientes licencias o permisos de obras que deben tramitar y supervisar los Ayuntamientos.

6.29.1 Normas generales (excepto para el Casco Urbano de Ruidera).

Las siguientes normas generales para las construcciones serán aplicables en todo el Parque Natural salvo para el Casco Urbano de Ruidera:

- a) Con carácter general, no se autorizará la construcción de nuevas edificaciones o construcciones de carácter permanente. En recintos cerrados y delimitados, para el caso de instalaciones poco impactantes sin necesidad de cimentación o soleras de hormigón ni afección al sustrato, se considera permitida la instalación de elementos no fijados al terreno para uso privado o público, tales como piscinas portátiles, carpas o casetas de aperos o herramientas. Si la superficie ocupada por estas instalaciones es mayor del 10 % de la parcela, deberá autorizarse expresamente por el órgano gestor del Parque Natural.
- b) Para la realización de cualquier obra o reforma exterior de carácter permanente, deberá solicitarse autorización al órgano Gestor del Parque Natural. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de una fotografía del estado actual, un croquis de situación, referencia catastral completa de la parcela donde se ubica y una descripción detallada de las obras a realizar.
- c) En el caso de reformas interiores tales como cambios de solados, sustitución de ventanas o puertas, reformas en baños o cocinas, el propietario o persona interesada presentará ante el Órgano Gestor comunicación de inicio de las obras con una antelación de 10 días naturales y copia de la licencia municipal.
- d) No se autorizarán obras permanentes que impliquen aumento del volumen o de la habitabilidad de lo construido, con la única excepción de instalaciones imprescindibles para el funcionamiento o habitabilidad de las existentes siempre que se cumplan los objetivos del PRUG y que deberán ser autorizadas expresamente por el órgano gestor del Parque Natural.
- e) No se autorizarán obras que conlleven o puedan suponer cambios significativos de uso de las construcciones existentes produciendo un aumento de la presión sobre el medio, como mayor demanda de agua, producción de aguas residuales o nuevas demandas de infraestructuras.
- f) No se permitirán obras que supongan pérdida de suelo natural, es decir no se podrán realizar nuevos asfaltados, encementados, o solados con piedra o baldosas en instalaciones privadas.
- g) La carretera o caminos, fuera del casco urbano de Ruidera no podrán contar con alumbrado público o nuevo acerado.

- h) Para la gestión del Parque Natural y cumplimiento de los objetivos del presente P.R.U.G, se podrán realizar obras de rehabilitación o adecuación de las edificaciones existentes en el Parque Natural, con el mayor impacto ambiental y paisajístico posible.
- i) Los retejados se harán con teja tradicional árabe curva envejecida u otros elementos constructivos o estructurales similares debidamente autorizados.
- j) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje. Las fachadas podrán ser de piedra natural de la zona, aplacado de piedra en tonos marrones (nunca pizarra) y pintura blanca u ocre, pudiendo pintar de añil el zócalo de las viviendas. Se permite el uso de madera. No se permitirá la utilización de baldosas como revestimiento de fachadas. Las casas o establecimientos que a la entrada en vigor de este PRUG se encuentren pintados con colores llamativos que desentonen con el paisaje o entorno del Parque Natural, cuando sean repintadas deberán cumplir estas indicaciones.
- k) En las construcciones realizadas incumpliendo condicionados o sin autorización y cuyas infracciones o el deber de restaurar al estado original no hayan prescrito, no se autorizará ningún tipo de reforma, salvo las destinadas a la adecuación de la construcción al primitivo condicionado.
- l) En las reformas de cerramientos o estructuras, se utilizará materiales de baja inflamabilidad e integrados en el paisaje. No se permitirán nuevos cerramientos o estructuras permanentes con ningún tipo de material que puedan conducir a que el cerramiento o estructura existente pase a considerarse habitáculo.
- m) Previo informe favorable de la Junta Rectora y evaluación del impacto positivo sobre la economía local y el medio ambiente, el órgano gestor podrá autorizar la instalación de nuevos habitáculos y obras de modernización de antiguas infraestructuras dedicadas al sector de hostelería, siempre que suponga una mejora en cuanto a un menor impacto sobre el Parque Natural. Podrán ser fabricados en madera u otros materiales de obra en color ocre en sustitución de construcciones permanentes existentes dentro del Parque Natural.

El Órgano Gestor del Parque Natural, en colaboración con los ayuntamientos, colaborará en la redacción de un instrumento de ordenación territorial y urbanística que regule y planifique detalladamente el

urbanismo en el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera. En tanto no se apruebe este instrumento sectorial urbanístico, la zonificación del Parque Natural será la misma incluida en el PRUG aprobado mediante la Resolución de 5 de diciembre de 1995 por la Dirección General de Medio Ambiente Natural, con las modificaciones urbanísticas que se hayan aprobado posteriormente.

6.29.2 Zona urbana no consolidada.

- a) En esta zona únicamente le serán de aplicación las normas generales de este apartado, estando permitidas por lo tanto obras de consolidación o modernización de elementos estructurales, cubiertas o muros.
- b) No se considera compatible la creación de nuevos Acerados, adoquinados, redes de alumbrado público u otras en la zona urbana no consolidada dentro del Parque Natural.
- c) A los efectos de este PRUG los porches y similares contruidos con uralitas o chapas no se considerarán parte de la edificación a los efectos de modernización por lo que no podrán ser sustituidos por nuevas cubiertas con forjado y tejas, etc., siendo únicamente posible sustituirlos como en el resto de zonas del Parque Natural, con maderas, brezo, cañas, etc.

6.29.3 Resto del Parque Natural.

- a) No se permitirán obras de modificación de elementos estructurales, cubiertas, cerramientos, alambradas o instalaciones permanentes. Las obras que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las instalaciones o modernización en caso de establecimientos de hostelería que lo requieran, así como las que se consideren imprescindibles para el funcionamiento de instalaciones públicas o privadas que supongan una mejora de las condiciones ambientales y cumplimiento a la consecución de los objetivos del PRUG, se consideran autorizables, especialmente lo referente a nuevas tecnologías de eficiencia energética y lucha contra el cambio climático, obras de mejora de accesibilidad, las relacionadas con la conexión a la red de saneamiento o la mejora de la conectividad y cobertura de telefonía.
- b) Los retejados o cambios de teja no se entenderán como modernización de elementos estructurales siempre que se hagan con teja árabe curva envejecida o elementos similares.

- c) No se autorizará ningún tipo de rehabilitación y o mantenimiento de cualquier instalación o construcción que invada el Dominio Público Hidráulico o la zona de servidumbre, sin autorización previa del Órgano de cuenca.
- d) Todas las construcciones que se ubiquen en esta zona tendrán la consideración urbanística de fuera de ordenación.
- e) Las construcciones tradicionales existentes ligadas a actividades agrícolas o ganaderas, no tendrán la consideración de fuera de ordenación.

6.29.4 Zona del Casco Urbano de Ruidera.

En esta zona, las obras y reformas serán acordes con las ordenanzas municipales.

6.30 Regulación de la actividad investigadora.

El ejercicio de la actividad investigadora en el Parque Natural requerirá autorización del Órgano Gestor del Parque Natural, teniendo en cuenta los siguiente:

- a) Se potenciará la investigación aplicada a la gestión y conservación.
- b) Se potenciará la divulgación de los resultados de la actividad investigadora.
- c) No se permitirán las actividades de investigación cuando comporten una afección negativa a recursos naturales, al uso público o a la ejecución de los aprovechamientos autorizados, impliquen la destrucción de los recursos o supongan atención en personal o medios por parte del Parque Natural que no pueda prestarse.
- d) Entre las condiciones para el desarrollo de la actividad investigadora se incluirá la obligatoriedad de remitir al Órgano Gestor del Parque Natural copia y resumen de los trabajos realizados y de cada una de las publicaciones a que diesen lugar, así como la cartografía asociada que se genere en los formatos adecuados, citándose que han sido realizados en el Parque Natural, así como la participación del Parque en el caso que proceda.
- e) La difusión de información relativa a distribución de especies catalogadas o recursos excepcionalmente frágiles que se haya obtenido en el desarrollo de la investigación autorizada requerirá autorización expresa del órgano gestor del Parque Natural, en aplicación del artículo 13

de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

6.31 Regulación de la toma de imágenes y sonidos.

- a) Se excluye del ámbito de aplicación del presente PRUG, la fotografía, filmación y grabación desde zonas de baño, observatorios, rutas y equipamientos oficiales ligados al uso público, vías pecuarias, caminos públicos, carreteras y dentro de cascos urbanos. No obstante, estas actividades sólo podrán desarrollarse en estas condiciones siempre y cuando no se moleste o inquiete intencionadamente a la fauna, de acuerdo con la normativa básica sobre conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.
- b) La toma de fotografías, filmaciones y grabaciones fuera de los lugares anteriormente citados requerirá una autorización expresa del órgano gestor del Parque Natural que establecerá el oportuno condicionado, recogiendo los recursos naturales concretos, lugar, fecha y horario.
- c) La toma de fotografías, filmaciones y grabaciones durante el periodo reproductor y en las áreas sensibles de especies protegidas de fauna silvestre queda expresamente prohibida, entendiéndose como área sensible los nidos, madrigueras y su entorno inmediato donde la actividad fotográfica puede representar un riesgo para dichas especies. No obstante, se podrá autorizar de manera excepcional la actividad en estas áreas y periodos en función de las especies, los métodos y técnicas a emplear, así como de los objetivos perseguidos, adoptando siempre las medidas preventivas adecuadas, que quedarán reflejadas en la oportuna autorización.

6.32 Utilización del nombre del Parque Natural.

No está permitido utilizar, con fines publicitarios, cualquier denominación que incluya “Parque Natural de las Lagunas de Ruidera”, salvo autorización del órgano gestor.

En las páginas Web, folletos, etc. que terceras personas puedan publicar referentes al Parque Natural deberá aparecer claramente el texto “Página no oficial” o “Folleto no oficial” en un tamaño al menos del 80% del de la denominación “Parque Natural de las Lagunas de Ruidera”.

6.33 Espacio aéreo.

La consejería competente en materia de medio ambiente realizará las gestiones necesarias ante los Ministerios de Defensa y Transportes (CIDETRA "Comisión interministerial entre Defensa y Transportes") para procurar una regulación del sobrevuelo de aeronaves a baja distancia del suelo que permita conservar las necesarias condiciones de tranquilidad para la fauna silvestre. A estos efectos, se solicitará a CIDETRA la inclusión de una poligonal con el menor número posible de lados que enmarque el Espacio protegido, dentro de las "zonas con fauna sensible" de limitación del sobrevuelo a distancia inferior a 1000 m. del suelo, con la excepción aplicable a las actividades de salvamento, vigilancia, extinción de incendios forestales u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente.

Asimismo, se plantearán las siguientes excepciones.

- a) Será autorizable la realización de vuelos profesionales de dron por razones de interés general vinculados a entidades oficiales, como filmación de documentales, realización de proyectos de investigación, vigilancia y divulgación de sus valores naturales o culturales.
- b) Con carácter general no se permitirá el vuelo por parte de particulares o empresas para fines privados (publicidad, eventos privados o comercialización) pudiendo autorizarse si se considera que la actividad pueda suponer una mejora en la visualización del Parque Natural (promoción, valores, regulación o difusión) o para la realización de actuaciones que demanden el vuelo (revisión de líneas eléctricas, vigilancia o planificación urbanística o seguridad pública). No está permitida la utilización de drones con fines recreativos.

6.34 Otras actividades y obras.

La realización de cualquier otra actividad u obra que no esté expresamente recogida en este PRUG, podrá no ser autorizada tras un procedimiento de evaluación de sus repercusiones.

7. DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO.

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 35 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha y en el artículo 8 del Real Decreto 2610/1979, de 13 de julio, sobre declaración del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y alrededores, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en las

transmisiones onerosas inter vivos de los predios situados total o parcialmente en el interior del mismo.

- b) Estas transmisiones deberán notificarse en la forma prevista en la legislación vigente haciendo constar al menos ubicación del predio, límites, cabida, cargas fiscales, servidumbres, precio o valor, condiciones de la transmisión, nombre del cedente y nombre del adquirente y firmas de ambos.

8. DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES.

Los planes sectoriales, que constituyen un eslabón más detallado en el proceso de planificación y están subordinados en su contenido a las previsiones del presente PRUG, se desarrollarán en su período de vigencia, entre otros, con los siguientes ámbitos de gestión:

- a) Uso público y educación ambiental.
- b) Control de población de ungulados.
- c) Control y erradicación de especies exóticas.
- d) Restauración de hábitats.
- e) Restauración de barreras tobáceas.
- f) Conservación de especies amenazadas.
- g) Seguimiento.
- h) Urbanismo.

Los planes y programas sectoriales serán coherentes con los criterios y actuaciones correspondientes detallados en el presente plan rector.

9. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE ACTUACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2. de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha y el artículo 29 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio

Natural y de la Biodiversidad, los PRUG y los Planes Parciales, las normas reguladoras de los espacios protegidos así como sus mecanismos de planificación de la gestión, determinarán los instrumentos jurídicos, financieros y materiales que se consideren precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con la declaración de los espacios naturales protegidos.

Los instrumentos financieros para la gestión de los espacios naturales protegidos se realizan a través de:

- a) Inversiones con Fondos Propios de la Consejería con competencias en gestión y conservación del medio natural.
- b) Cofinanciación con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- c) Cofinanciación con otros Fondos europeos (FEDER, LIFE).
- d) Financiación privada (Convenios con instituciones y fundaciones).
- e) Otras vías de financiación:

1ª Fondos finalistas correspondientes a ingresos por las afecciones al medio ambiente que pueden originar determinados planes, proyectos o programas, en concepto de medidas preventivas correctoras o compensatorias, de acuerdo con lo establecido en la legislación de evaluación e impacto ambiental y en la legislación de conservación de la naturaleza.

2ª Establecimiento de convenios, consorcios, acuerdos con otras administraciones distintas de la Administración General del Estado, como diputaciones o ayuntamientos.

3ª Establecimiento de convenios, consorcios, acuerdos con particulares.

La memoria económica prevista se indica en el Anexo V. Se trata de una previsión de posibles inversiones en función de la disponibilidad presupuestaria disponible.

10. EVALUACIÓN, REVISIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

Desde la entrada en vigor del Plan Rector de Uso y Gestión, este tendrá una vigencia de 10 años.

Anualmente, se realizará una memoria del cumplimiento del PRUG, a partir de una definición de los correspondientes indicadores, y al final del periodo de vigencia se hará balance de la ejecución real de las actuaciones según la previsión contenida en el Plan y el balance del estado de conservación del Parque Natural.

Los datos o indicadores cuantitativos obtenidos anualmente requerirán de una interpretación de resultados para evaluar la eficacia y efectividad de las medidas y otros aspectos contenidos en el PRUG. A su vez, estos indicadores permitirán aportar información relativa al Parque Natural de las Lagunas de Ruidera para el seguimiento de los indicadores establecidos en el Plan de Gestión de la ZEC “Lagunas de Ruidera”, y serán complementados con los indicadores establecidos en el presente P.R.U.G.

Sin perjuicio de la posible definición de un número mayor de indicadores, en el anexo IV se establecen los indicadores básicos para el seguimiento del presente plan rector y de sus actuaciones de gestión.

Para cada año de vigencia se procurarán datos comparables y podrá verse la evolución y tendencias en el tiempo. La evaluación del PRUG se basará en tendencias de los 10 años.

11. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES Y TITULARES DE DERECHOS.

La gestión de los espacios naturales se concibe como una tarea innovadora, global e integrada en su entorno, lo que debe constituir la referencia básica para establecer un modelo de gestión coordinada con las administraciones presentes en la comarca y que, de una u otra forma, inciden en el territorio, para, entre otras cosas, conseguir que toda actividad que desarrollen resulte compatible con los objetivos del Parque Natural. En consecuencia, el Parque mantendrá una colaboración permanente con todas las instituciones y administraciones competentes en el territorio y con los municipios con términos municipales integrados en el mismo. Para agilizar los trámites de la gestión, conseguir una integración y coordinación de las actuaciones que otras administraciones públicas pudieran realizar en el interior del Parque Natural, y tomar medidas de prevención frente a posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque, se colaborará y cooperará con las diferentes administraciones en lo relativo a ámbitos

relacionados con el Parque, desarrollando instrumentos de colaboración como convenios, acuerdos, programas multilaterales, programas comunes y horizontales, programas piloto, etc. Al respecto, se articularán instrumentos de colaboración al menos en los siguientes ámbitos:

11.1. Con la Administración General del Estado:

a) Con los departamentos competentes en el ámbito de las cuencas hidrográficas.

- Coordinación permanente en las actuaciones referidas a la conservación de los recursos hídricos y los ecosistemas relacionados con ellos, incluida la coordinación relacionada con las posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque Natural y puedan tener impacto negativo en su interior.
- Establecimiento de un protocolo de seguimiento de la calidad y cantidad de las aguas en las Lagunas de Ruidera.
- Coordinación en la gestión del embalse de Peñarroya (Confederación del Guadiana).
- Establecimiento de mecanismos eficaces de intercambio y transmisión de la información.

b) Con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- Vigilancia y supervisión del territorio del Parque Nacional y cumplimiento de la normativa.
- Coordinación para la regulación del acceso de vehículos o visitantes por motivos de conservación y seguridad.

11.2. Con la Administración Autonómica:

a) Con los departamentos con competencias en el ámbito educativo y cultural.

- Elaboración de líneas de trabajo de educación ambiental para la comarca, con aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y naturales del Parque Natural.
- Integración del conocimiento de este Parque Natural en el currículum escolar a través del desarrollo de unidades didácticas, integración en los manuales, cursos y jornadas.
- Colaboración en la formación del personal docente con enfoque de género.

- Promoción de la investigación.
- Conservación del patrimonio cultural.

b) Con otros departamentos competentes.

- Con los departamentos competentes en el ámbito de la industria y el trabajo, coordinación relacionada con los instrumentos o iniciativas industriales o energéticas que puedan incidir sobre el Parque Natural.
- Con los departamentos con competencias en obras públicas, coordinación con instrumentos de planificación territorial y urbanística, política hidráulica o de carreteras, incluida la coordinación relacionada con posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- Con los departamentos con competencias en turismo, colaboración en la promoción y desarrollo turístico sostenible, así como coordinación relacionada con posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- Con los departamentos competentes en materia de agricultura y ganadería, coordinación en materias relacionadas con el sector agrario, incluida la relativa a posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- Con los departamentos competentes en materia forestal, coordinación en la ordenación de montes y en la lucha contra los incendios forestales, incluida la coordinación relativa a posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.

11.3. Con la universidades e instituciones de investigación:

- Promover la participación de las universidades e instituciones de investigación en programas de investigación, de forma que permita rentabilizar las posibilidades investigadoras de estas instituciones en la gestión del medio.
- Colaboración con el mundo universitario, estableciendo un protocolo para la realización de prácticas universitarias en los equipos de gestión del Parque Natural y aumentando la colaboración

entre estos organismos, acercando al estudiante a la realidad de la gestión en los espacios naturales protegidos.

- Colaboración en la investigación y el seguimiento de los procesos ecológicos en el Parque Natural.

11.4. Con la Administración local y las corporaciones locales:

- Colaboración en la gestión de los residuos sólidos y líquidos, incluida la coordinación relacionada con posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque Natural y puedan tener impacto negativo en su interior.
- Colaboración en la difusión de los valores del Parque Natural y en aspectos relacionados con el ecoturismo.
- Colaboración en la gestión de los montes públicos municipales, incluida la coordinación relacionada con posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque Natural y puedan tener impacto negativo en su interior.

11.5. Con otras instituciones.

- Cooperación con cualquier otra institución cuya finalidad sea la conservación o el desarrollo sostenible de la zona.
- Cooperación con cualquier otra institución para prevenir posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque Natural y puedan tener impacto negativo en su interior.
- Cooperación con las ONG de conservación de la naturaleza.
- Cooperación con otras entidades relacionadas con el turismo.

11.6. Con las personas propietarias de terrenos y otras titulares de derechos.

Mediante convenios, líneas de ayudas, acuerdos, contratos territoriales u otros marcos de colaboración, se promoverá la cooperación con las personas o entidades propietarias de fincas o derechos en el Parque Natural, en relación a los siguientes ámbitos de la gestión:

- Cooperación en las actuaciones de conservación, seguimiento e investigación, incluyendo la protección de hábitats y especies de interés comunitario.

- Cooperación en materia de uso público, incluyendo posibles programas de turismo rural.
- Cooperación en la promoción de productos locales tradicionales.
- Cooperación para hacer compatibles los aprovechamientos existentes con los objetivos del Parque Natural.

12. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) El Parque Natural contará con un Centro Administrativo propio, así como con los medios materiales necesarios para la gestión y el cumplimiento de sus objetivos (almacenes, vehículos, servicios y equipamientos de uso público, material para los trabajos de vigilancia, conservación e investigación, etc.)
- b) De cara a la optimización de los medios humanos y materiales, la administración del Parque Natural se organizará de la siguiente manera:
 - Director/a Conservador/a
 - Unidad técnica de apoyo.
 - Unidad de guardería y vigilancia.
 - Unidad de mantenimiento
 - Unidad de uso público.
 - Unidad administrativa.
- c) Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para permitir la disponibilidad de personal suficiente para permitir el cumplimiento de los objetivos del presente PRUG.
- d) Se promoverá, a través de programas y cursos de formación, un sistema continuo de formación del personal que permita la mayor especialización del personal del Parque para un mejor cumplimiento de sus funciones.

13. ANEXOS

ANEXO I: DELIMITACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE RUIDERA

En la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 5 de diciembre de 1995 por la que se ordena la publicación del PRUG del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera se representaba la zonificación del Parque Natural así como sus límites a una escala 1:50.000.

En base a esa cartografía, aplicado la mejora en la precisión que introduce la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica, los mapas topográficos del C.N.I.G. y la Ortofotografía del PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea) de 2015 se han definido con precisión los límites del espacio natural mediante sus coordenadas UTM USO30 ETRS89:

	x	y			
1	499.293	4.323.717	54	516.495	4.309.632
2	499.462	4.323.771	55	516.507	4.309.614
3	499.526	4.323.781	56	516.527	4.309.577
4	499.635	4.323.793	57	516.556	4.309.563
5	499.797	4.323.809	58	516.597	4.309.542
6	499.851	4.323.814	59	516.611	4.309.526
7	499.879	4.323.810	60	516.633	4.309.444
8	499.897	4.323.808	61	516.650	4.309.387
9	499.958	4.323.787	62	516.649	4.309.346
10	500.001	4.323.773	63	516.657	4.309.335
11	500.079	4.323.750	64	516.690	4.309.333
12	500.115	4.323.744	65	516.722	4.309.340
13	500.282	4.323.731	66	516.760	4.309.353
14	500.439	4.323.719	67	516.771	4.309.348
15	500.649	4.323.704	68	516.808	4.309.392
16	500.887	4.323.686	69	516.845	4.309.409
17	501.003	4.323.677	70	516.901	4.309.431
18	501.426	4.322.619	71	516.928	4.309.442
19	502.308	4.321.547	72	516.962	4.309.434
20	503.000	4.321.514	73	517.003	4.309.438
21	503.374	4.321.197	74	517.020	4.309.433
22	503.799	4.320.647	75	517.038	4.309.424
23	504.476	4.320.088	76	517.096	4.309.388
24	504.958	4.318.867	77	517.138	4.309.439
25	505.056	4.318.428	78	517.165	4.309.467
26	505.524	4.318.110	79	517.217	4.309.520
27	506.221	4.317.244	80	517.235	4.309.533
28	507.070	4.317.013	81	517.267	4.309.559
29	508.372	4.316.658	82	517.298	4.309.570
30	508.436	4.316.145	83	517.339	4.309.567
31	509.014	4.315.599	84	517.367	4.309.548
32	509.396	4.315.403	85	517.389	4.309.530
33	510.165	4.314.612	86	517.404	4.309.508
34	510.602	4.314.211	87	517.418	4.309.478
35	510.660	4.313.129	88	517.419	4.309.452
36	511.761	4.313.044	89	517.444	4.309.438
37	512.607	4.312.683	90	517.466	4.309.419
38	513.102	4.312.482	91	517.472	4.309.396
39	512.624	4.311.532	92	517.517	4.309.359
40	513.311	4.311.318	93	517.373	4.309.146
41	512.760	4.310.995	94	517.052	4.308.641
42	513.955	4.309.999	95	516.691	4.308.155
43	515.118	4.310.025	96	517.079	4.307.593
44	515.629	4.310.066	97	516.971	4.307.075
45	515.920	4.310.079	98	517.034	4.306.656
46	516.413	4.310.130	99	517.070	4.306.639
47	516.661	4.310.159	100	517.112	4.306.628
48	516.628	4.309.946	101	517.147	4.306.645
49	516.609	4.309.879	102	517.177	4.306.666
50	516.583	4.309.840	103	517.202	4.306.681
51	516.559	4.309.801	104	517.280	4.306.703
52	516.504	4.309.725	105	517.325	4.306.712
53	516.493	4.309.682	106	517.350	4.306.712
			107	517.378	4.306.730

108 517.392 4.306.755
109 517.470 4.306.782
110 517.513 4.306.799
111 517.542 4.306.790
112 517.564 4.306.763
113 517.575 4.306.717
114 517.582 4.306.626
115 517.593 4.306.484
116 517.819 4.306.195
117 518.069 4.305.826
118 518.127 4.305.518
119 518.019 4.304.844
120 518.039 4.304.047
121 518.083 4.304.014
122 518.135 4.303.976
123 518.157 4.303.960
124 518.169 4.303.862
125 518.208 4.303.732
126 518.236 4.303.641
127 518.239 4.303.572
128 518.237 4.303.521
129 518.250 4.303.485
130 518.275 4.303.461
131 518.303 4.303.453
132 518.354 4.303.425
133 518.371 4.303.421
134 518.425 4.303.429
135 518.454 4.303.435
136 518.478 4.303.454
137 518.492 4.303.466
138 518.514 4.303.462
139 518.524 4.303.452
140 518.553 4.303.423
141 518.544 4.303.341
142 518.548 4.303.299
143 518.531 4.303.237
144 518.487 4.303.197
145 518.476 4.303.159
146 518.486 4.303.118
147 518.493 4.303.105
148 518.499 4.303.057
149 518.522 4.303.045
150 518.515 4.302.983
151 518.473 4.302.896
152 518.485 4.302.884
153 518.524 4.302.883
154 518.553 4.302.865
155 518.501 4.302.747
156 518.314 4.302.445
157 518.248 4.302.364
158 518.153 4.302.367
159 517.404 4.302.342
160 517.379 4.302.339
161 517.298 4.302.339

162 517.297 4.302.353
163 517.284 4.302.375
164 517.283 4.302.415
165 517.278 4.302.437
166 517.269 4.302.458
167 517.280 4.302.468
168 517.308 4.302.465
169 517.323 4.302.467
170 517.345 4.302.501
171 517.430 4.302.684
172 517.414 4.302.709
173 517.411 4.302.771
174 517.377 4.302.809
175 517.281 4.302.870
176 517.325 4.302.952
177 517.343 4.302.977
178 517.353 4.303.008
179 517.356 4.303.070
180 517.341 4.303.115
181 517.343 4.303.127
182 517.355 4.303.144
183 517.348 4.303.205
184 517.367 4.303.246
185 517.380 4.303.324
186 517.386 4.303.407
187 517.390 4.303.510
188 517.398 4.303.638
189 517.413 4.303.714
190 517.421 4.303.802
191 517.453 4.303.985
192 517.468 4.304.036
193 517.468 4.304.072
194 517.470 4.304.083
195 517.460 4.304.132
196 517.454 4.304.170
197 517.435 4.304.201
198 517.422 4.304.215
199 517.392 4.304.234
200 517.366 4.304.265
201 517.334 4.304.297
202 517.301 4.304.319
203 517.286 4.304.326
204 517.244 4.304.321
205 517.227 4.304.331
206 517.217 4.304.354
207 517.201 4.304.399
208 517.201 4.304.453
209 517.222 4.304.510
210 517.242 4.304.529
211 517.282 4.304.543
212 517.317 4.304.559
213 517.340 4.304.585
214 517.362 4.304.628
215 517.367 4.304.668

216	517.359	4.304.698	270	508.691	4.314.403
217	517.371	4.304.779	271	507.566	4.315.852
218	517.361	4.304.814	272	506.802	4.315.984
219	517.361	4.304.840	273	505.513	4.316.626
220	517.362	4.304.880	274	504.136	4.318.355
221	517.380	4.304.955	275	503.959	4.319.168
222	517.401	4.305.057	276	503.518	4.319.836
223	517.445	4.305.533	277	502.475	4.320.593
224	517.464	4.305.719	278	501.170	4.321.157
225	517.451	4.305.818	279	500.673	4.321.908
226	517.439	4.305.918	280	500.562	4.322.429
227	517.357	4.306.086	281	499.853	4.322.682
228	517.306	4.306.128	282	499.617	4.322.844
229	517.276	4.306.152	283	499.426	4.323.034
230	517.222	4.306.155	284	499.398	4.323.115
231	517.181	4.306.171	285	499.373	4.323.211
232	517.096	4.306.185	286	499.383	4.323.248
233	517.054	4.306.207	287	499.409	4.323.287
234	517.029	4.306.246	288	499.409	4.323.518
235	517.008	4.306.298	289	499.305	4.323.533
236	516.988	4.306.331	290	499.305	4.323.533
237	516.944	4.306.307	291	499.305	4.323.533
238	516.893	4.306.257	292	499.305	4.323.533
239	516.830	4.306.238	293	499.305	4.323.533
240	516.782	4.306.221	294	499.305	4.323.533
241	516.757	4.306.246	295	499.305	4.323.533
242	516.752	4.306.337	296	499.305	4.323.533
243	516.752	4.306.413	297	499.305	4.323.533
244	516.350	4.306.769	298	499.305	4.323.533
245	515.952	4.307.153	299	499.305	4.323.533
246	515.966	4.307.327	300	499.305	4.323.533
247	515.930	4.307.458	301	499.305	4.323.533
248	515.886	4.307.602	302	499.305	4.323.533
249	515.872	4.307.715	303	499.305	4.323.533
250	515.879	4.307.824	304	499.293	4.323.717
251	515.798	4.307.948	305	499.293	4.323.717
252	515.458	4.307.866			
253	514.982	4.307.507			
254	513.656	4.308.357			
255	513.071	4.309.318			
256	512.714	4.309.497			
257	512.242	4.309.282			
258	512.194	4.309.896			
259	511.943	4.310.086			
260	512.092	4.310.603			
261	511.761	4.310.296			
262	511.235	4.310.000			
263	510.617	4.310.559			
264	510.487	4.311.013			
265	510.493	4.311.747			
266	509.664	4.312.209			
267	509.199	4.312.012			
268	509.036	4.313.578			
269	508.894	4.313.831			

ANEXO II PLANOS

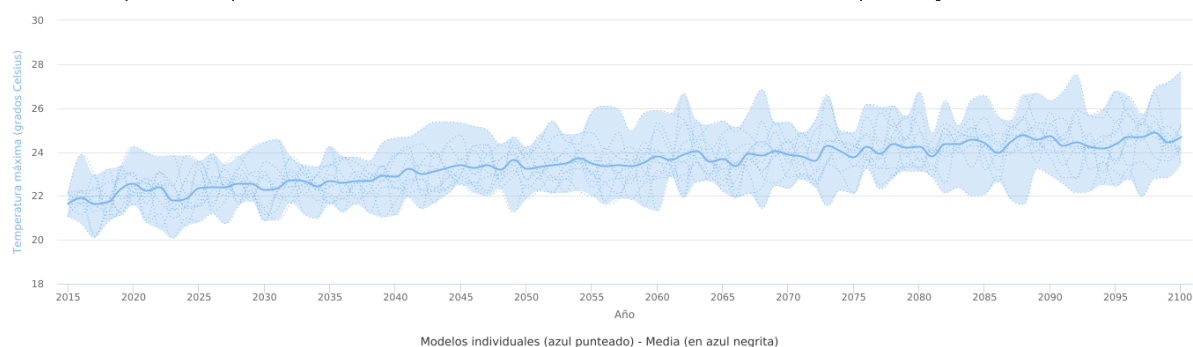
ANEXO III. ESCENARIOS MODELIZADOS DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Se muestran en primer lugar las gráficas de proyecciones climáticas para el S XXI para la ZEC Lagunas de Ruidera (AR5-ipcc) de AEMET:

1.- Cambio de la Temperatura máxima.

Emisiones Medias:

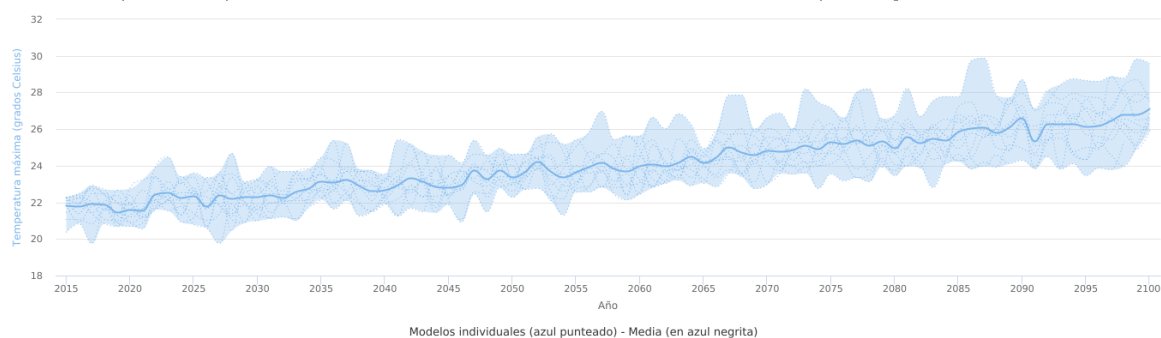
Escenarios AdapteCCa - Temperatura máxima - Media del ensemble - Emisiones medias (SSP2-4.5) - Año completo - Lagunas de Ruidera



Fuente: <https://escenarios.adaptecca.es>

Emisiones Altas:

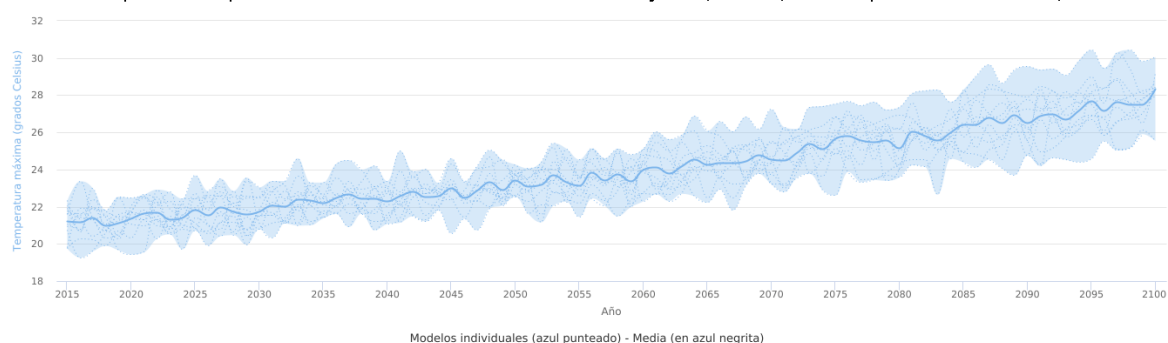
Escenarios AdapteCCa - Temperatura máxima - Media del ensemble - Emisiones altas (SSP3-7.0) - Año completo - Lagunas de Ruidera



Fuente: <https://escenarios.adaptecca.es>

Emisiones Muy Altas:

Escenarios AdapteCCa - Temperatura máxima - Media del ensemble - Emisiones muy altas (SSP5-8.5) - Año completo - Ossa de Montiel (Castilla - La Ma

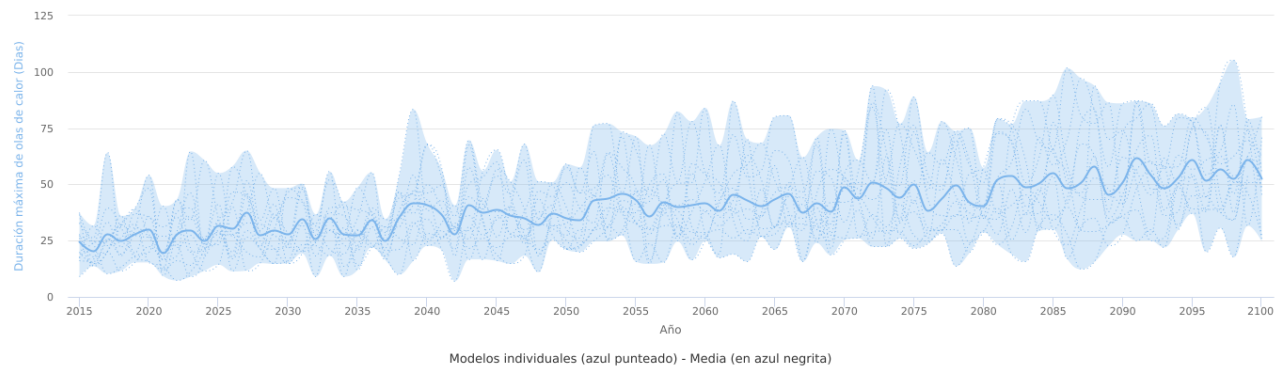


Fuente: <https://escenarios.adaptecca.es>

2.- Duración olas de calor

Emisiones medias:

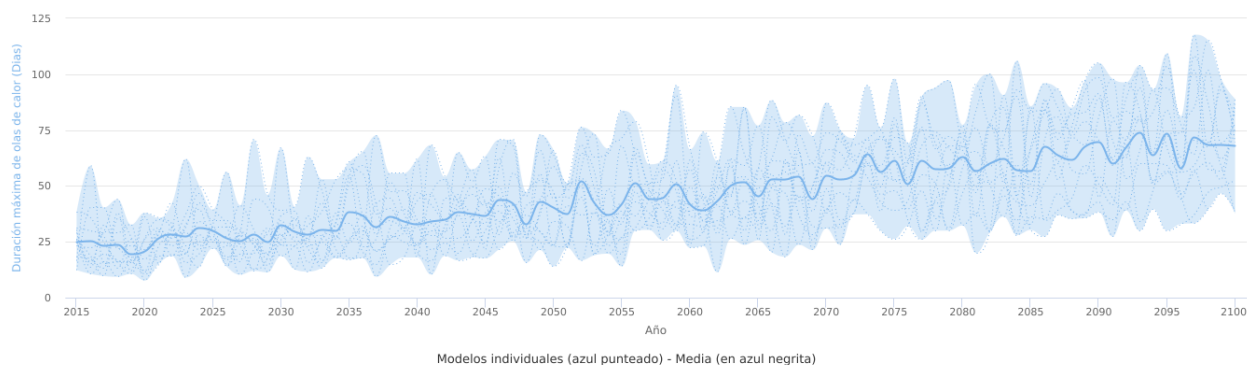
Escenarios AdapteCCa - Duración máxima de olas de calor - Media del ensemble - Emisiones medias (SSP2-4.5) - Año completo - Lagunas de Ruidera



Fuente: <https://escenarios.adaptecca.es>

Emisiones altas

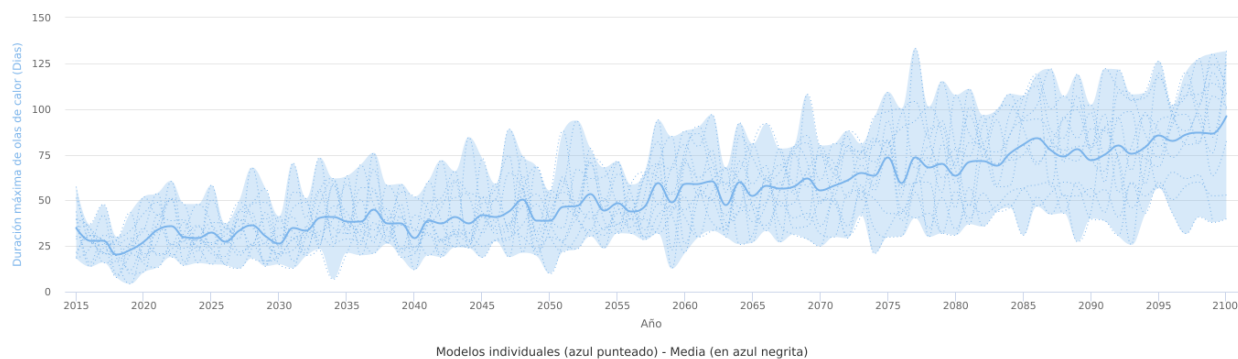
Escenarios AdapteCCa - Duración máxima de olas de calor - Media del ensemble - Emisiones altas (SSP3-7.0) - Año completo - Lagunas de Ruidera



Fuente: <https://escenarios.adaptecca.es>

Emisiones muy altas:

Escenarios AdapteCCa - Duración máxima de olas de calor - Media del ensemble - Emisiones muy altas (SSP5-8.5) - Año completo - Lagunas de Ruidera



Fuente: <https://escenarios.adaptecca.es>



ANEXO IV: INDICADORES

DENOMINADOR DEL INDICADOR	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
	Situación inicial	Situación final
CONSERVACIÓN	AÑO 0	AÑO 10
Realización inventario y diagnóstico del patrimonio geológico y paleontológico	No	Sí
Restauración de las barreras tobáceas que se encuentren degradadas	No	Incrementar respecto a situación inicial
Restauración de la calidad y funcionalidad de las aguas superficiales y subterráneas del Parque Natural	No	Incrementar respecto a situación inicial
Estudio de los requerimientos hídricos necesarios que aseguren el mantenimiento de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales ligados a las aguas superficiales	No	Sí
Inventariado y la caracterización de los posibles focos de contaminación de los recursos hídricos	No	Sí
Elaboración de un inventario de infraestructuras hidráulicas en el Parque Natural, y evaluación de su posible afección a los recursos naturales del Parque Natural	No	Sí
Conservación y mejora de los hábitats y especies de flora y fauna de interés comunitario	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
Estado de conservación de los hábitats de interés comunitario	En estudio y valoración	Estado de conservación favorable
Estado de conservación de las especies de interés comunitario	En estudio y valoración	Estado de conservación favorable
Elaboración y puesta en marcha de plan de control y erradicación de especies exóticas	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
Actuaciones silvícolas de prevención de incendios	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
Regeneración de los hábitats naturales	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
Mejora de la conectividad en riberas, restaurando la vegetación riparia.	No	Sí
Sustitución progresiva de las plantaciones monoespecíficas no autóctonas por formaciones autóctonas	No	Sí
Creación de catálogo de árboles singulares	No	Sí
Seguimiento del estado fitosanitario en las masas forestales del Parque Natural	No	Sí
Estudio de las diferentes causas de mortalidad no natural que pudieran afectar a las especies amenazadas	No	Sí
Modificación o eliminación de las infraestructuras que puedan ser causa de mortalidad no natural de las especies de fauna o suponer una barrera	No	Sí

Realización de obras para la reducción del impacto visual de infraestructuras y edificaciones existentes	No	Sí
Derribo y la eliminación de aquellas edificaciones en estado de ruina que provoquen un impacto ambiental, paisajístico o puedan amenazar la seguridad de las personas y no tengan un valor histórico reconocido	No	Sí
Inventario de carreteras y caminos	No	Sí
Restauración y adecuación medioambiental de las áreas afectadas por carreteras, caminos y otras infraestructuras asociadas como aparcamientos	No	Sí
Identificación de los principales recursos culturales, arqueológicos y etnográficos	No	Sí
Declaración de Bienes de Interés Cultural de los recursos arqueológicos	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
USO PÚBLICO		
Mantenimiento adecuado de las instalaciones, equipamientos e itinerarios	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
Actuaciones para favorecer la accesibilidad	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
Apertura de nuevos itinerarios de uso público oficiales	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
Acciones para una mayor difusión de los valores naturales y culturales	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
Actualización de las instalaciones y elementos interpretativos existentes	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
Introducción en el sistema interpretativo de contenidos que puedan ser utilizados por visitantes con diversidad funcional	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
Homogeneización de la cartelería existente	No	Sí
Aprobación de plan de emergencias por la autoridad competente	No	Sí
INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO		
Colaboración con entidades de investigación	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
Desarrollo de proyectos de investigación	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
RELACIÓN DEL PARQUE CON LA CIUDADANÍA Y CON OTRAS ADMINISTRACIONES		
Acuerdos y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas	Sí	Incrementar respecto a situación inicial
Creación de grupos de trabajo específicos	2	Incrementar respecto a situación inicial



ANEXO V: MEMORIA ECONOMICA - INSTRUMENTOS FINANCIEROS

AREA DE ACTUACION	ACTUACIÓN O MEDIDA	Inversión TOTAL	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Sin anualizar
USO PUBLICO	Inventario de infraestructuras y servicios del uso público en el Parque Natural.	15.000		15.000									
	Instalaciones de seguridad adecuación de infraestructuras.	100.000	50.000	50.000									
	Acciones para completar las infraestructuras de uso público: miradores, sendas, aparcamientos.	200.000	50.000		50.000		50.000						50.000
	Construcción y señalización de nuevos aparcamientos en el parque natural de las Lagunas de Ruidera.	120.000		40.000					40.000				40.000
	Edición y distribución materiales divulgativos sobre el Parque Natural.	10.000		5.000									5.000
	Atención a visitantes: información, interpretación, divulgación, concienciación, vigilancia, educación ambiental con perspectiva de género, etc.	800.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	
	Colaboración Planificación emergencias	30.000	15.000	15.000									
	Total uso público	1.275.000	195.000	205.000	130.000	80.000	130.000	80.000	120.000	80.000	80.000	80.000	95.000
DIFUSION	Plan de divulgación del Parque Natural en los 8 municipios del Parque Natural.	30.000		15.000				15.000					
	Mantenimiento de la red de senderos planos página web, información.	20.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	
	Impresión de folletos sobre rutas autoguiadas.	45.000	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	
	Total Difusión	95.000	6.500	21.500	6.500	6.500	6.500	21.500	6.500	6.500	6.500	6.500	0
CONSERVACIÓN	Inventario y diagnóstico del patrimonio geológico y paleontológico.	30.000	15.000	15.000									
	Restauración de áreas naturales degradadas.	120.000	40.000		40.000				40.000				
	Restauración de las barreras tobáceas.	100.000	50.000	50.000									
	Estudio de los requerimientos hídricos para el mantenimiento de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales ligados a las aguas superficiales.	100.000	100.000										
	Inventario de infraestructuras hidráulicas y concesiones en el Parque Natural.	50.000		50.000									
	Mejora de la conectividad en riberas, restaurando la vegetación riparia.	150.000	50.000			50.000							50.000
	Análisis del valor ecológico de las masas existentes como hábitat de especies de fauna, y alternativas de sustitución.	30.000		15.000		15.000							
	Actuaciones para la detección, control y erradicación de las especies exóticas invasoras de flora con carácter prioritario.	60.000			30.000				30.000				
	Elaboración de catálogo de árboles singulares y definición de actuaciones necesarias para su conservación y difusión.	15.000		15.000									
	Seguimiento del estado fitosanitario en las masas forestales del Parque Natural.	15.000			15.000								
	Seguimiento de las comunidades rupícolas y favorecimiento de su recolonización.	15.000	15.000										
	Adquisición de parcelas peri-lagunares, para conservación de vegetación acuática.	90.000	30.000			30.000							30.000
	Restauración de vegetación natural de ribera.	150.000		50.000			50.000			50.000			
	Censo y cartografiado de las especies amenazadas y las de interés comunitario.	150.000	30.000		30.000		30.000		30.000		30.000		
	Estudio sobre mortalidad no natural de especies de fauna amenazada y de interés comunitario.	45.000		15.000				15.000		15.000			
	Inventario de carreteras y caminos del Parque Natural.	15.000	15.000										
	Actuaciones de restauración paisajística de las áreas afectadas por carreteras, caminos, y otras infraestructuras.	80.000			40.000				40.000				
	Otras actuaciones conservación establecidas en el PRUG.	110.000		15.000		15.000		15.000		15.000			50.000
	Total Acciones de conservación	1.310.000	345.000	225.000	155.000	110.000	80.000	15.000	140.000	80.000	30.000	0	130.000

PARTICIPACIÓN SOCIAL	Establecimiento de marcos de colaboración con las personas propietarias y otras entidades titulares de derechos, para promover su colaboración en la conservación y en el uso público, incluyendo la protección de hábitats de interés comunitario, el turismo rural y la promoción de productos tradicionales.	120.000		40.000			40.000						40.000
	Total Acciones participación social	120.000		40.000	0	0	40.000	0	0	0	0	0	40.000
INVESTIGACIÓN - ESTUDIOS	Estudio sobre evolución de los ecosistemas a largo plazo.	20.000				20.000							
	Estudio del Riesgo de incendios forestales (cambio climático y desarrollo de la vegetación).	15.000	15.000										
	Estudios de especies amenazadas y los hábitats y especies de interés comunitario y bases para su seguimiento.	240.000	50.000	15.000	50.000	15.000	15.000	50.000	15.000	15.000	15.000		
	Estudio de diagnóstico sobre vegetación acuática, bosques de ribera y otros enclaves de interés florístico.	40.000			20.000			20.000					
	Especies alóctonas y exóticas invasoras (área de distribución, evolución espacial de sus poblaciones, y repercusión ecológica de su presencia).	20.000		20.000									
	Geología, paleontología y edafología del Parque Natural.	60.000	40.000				20.000						
	Estudios sobre los recursos culturales y aprovechamientos tradicionales en el Parque Natural y relación entre las actividades humanas y los ecosistemas.	20.000					20.000						
	Total investigación - Estudios	415.000	105.000	35.000	70.000	35.000	55.000	70.000	15.000	15.000	15.000	0	0
SEGUIMIENTO	Seguimiento de flora, sistemas naturales, fauna, patrimonio geológico y paleontológico y recursos hídricos.	60.000		20.000				20.000				20.000	
	Seguimiento de actividades humanas y ecosistemas del Parque y seguimiento de procesos ligados al cambio global.	60.000		20.000				20.000				20.000	
	Total seguimiento y revisión del Plan Rector	120.000	0	40.000	0	0	0	40.000	0	0	0	40.000	0
	TOTAL	3.335.000	651.500	566.500	361.500	231.500	311.500	226.500	281.500	181.500	131.500	126.500	265.000

